

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Ptas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 30
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto resolutorio de una competencia de jurisdicción.

Ministerio de Estado:

Subsecretaría.—Sacando á oposición una plaza de Intérprete de tercera clase, vacante en la Interpretación de Lenguas del Ministerio de Estado.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real orden disponiendo la forma en que se ha de llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 21 del actual sobre visitas de inspección á los Tribunales de justicia.
Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.—Anuncio de Notarías vacantes.

Ministerio de la Guerra:

Relación de las defunciones de tropa ocurridas en la isla de Cuba.

Ministerio de Marina:

Depósito Hidrográfico.—Aviso á los Navegantes.

Ministerio de Hacienda:

Real orden dejando sin efecto la habilitación concedida á la Aduana de Porto Colom.
Otra disponiendo se admitan por las Aduanas las certificaciones que expidan las Cámaras de Comercio de Fiume y Trieste para justificar el origen de los géneros coloniales.
Banco de España.—Situación del mismo el 26 del corriente.
Llamamiento para el percibo de los intereses de los valores que se expresan.
Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolutoria de un expediente de suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, Tarragona.
Dirección general de Sanidad.—Relación individual de inhumaciones.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden suspendiendo las oposiciones á Escuelas públicas anunciadas, y cuyos ejercicios no hayan empezado á practicarse.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:

Real decreto disponiendo que para conocer y juzgar de los hechos deshonestos que puedan cometerse por cualquier individuo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos se constituyan Tribunales de honor.
Reglamento por que han de regirse los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Administración provincial:

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.—Citando á varios individuos interesados en expedientes de defraudación por contribución industrial.
Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.—Anuncios de extravío de abonarés.
Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Guadalajara.—A anunciando el extravío de un abonarés.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.—Concurso para la adquisición de un coche fúnebre.

Administración de Justicia:

Juzgados militares.—Edictos de los Juzgados de Acorazado «Pelayo», Algeciras, Astorga, Barcelona, Betanzos, Bilbao, Cartagena, Córdoba, Coruña, Ferrol, Figueras, Gerona y Madrid.

Juzgados de primera instancia.—Edictos de los Juzgados de Barcelona-Hospital, Barcelona-Universidad, Berja, Betanzos, Borja, Canjáyar, Coreubión, Fonsagrada, Getafe, Granada-Campillo, Guadix, Jerez de la Frontera-San Miguel, Illescas, Lora del Río, Lorca, Lucena, Madrid-Buenavista, Madrid-Inclusa, Madrid-Hospital, Madrid-Latina, Madrid-Universidad, Málaga-Alameda, Navahermosa, Olivenza, Oviedo, Piedrahíta, Puigcerdá, San Roque, Santander, Sevilla-San Vicente y Vera.

Juzgados municipales.—Edicto del Juzgado de Mugía.

Tribunal Supremo:

Pliego 25 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondiente al tomo I del año actual.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Gobernador de la provincia de Lérida y el Juez de primera instancia de Riaño, de los cuales resulta:

Que con fecha 20 de Abril de 1898 se interpuso, á nombre del Marqués de Bedmar, en el Juzgado de primera instancia de Riaño, demanda de interdicto de recobrar contra D. Juan Francisco Rabat, representante de la Sociedad anónima denominada Mina de Castilla la Vieja: se fundaba esta demanda en el hecho de ser propietario el demandante de varias fincas rústicas que en la misma se describían, y haber sido inquietado en la posesión de ellas por el demandado, quien, en nombre de la Sociedad que representaba, mandó hacer en algunas de aquéllas desmontes y terraplenes, prometiendo ejecutar lo mismo en todas las demás, á pretexto haber obtenido la Sociedad repetida la correspondiente autorización, siendo lo cierto que no se habían cumplido los requisitos indispensables que para toda expropiación exige la ley de 10 de Enero de 1879:

Que admitida la extractada demanda y seguido el juicio por todos sus trámites, el Juzgado dictó sentencia en 24 de Marzo de 1899, declarando haber lugar al interdicto y haciendo los demás pronunciamientos correspondientes en derecho:

Que en el expediente de expropiación forzosa incoado á instancia de la Sociedad minera antes mencionada para el servicio de explotación de la mina de hulla nombrada *Los Reyes*, que se unió á los autos á petición de la Sección ponente de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, y amparado del cual se hizo por la Sociedad demandada la ocupación de los terrenos á que el interdicto se refiere, recayó con fecha 25 de Enero de 1899 una Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, por la que se dispuso aprobar lo actuado en el mismo, en cuanto se refería á los dos primeros periodos de la expropiación y retrotraerlos al tercer periodo, ó sea al del justiprecio de las fincas á expropiar, en el que se procederá con arreglo á lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la ley de expropiación y 40 y sucesivos del reglamento para su ejecución:

Que apelada la instancia dictada en el interdicto por el Juzgado, y en tal estado los autos, el Gobernador, de acuerdo con el informe de la Comisión provincial, promovió la competencia, fundándose en que con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de Expropiación, corresponde ó ha correspondido al Gobernador en el presente caso la declaración de utilidad

pública, por hallarse comprendida la obra en el último apartado de dicho artículo; en que teniendo las obras carácter de utilidad pública, y correspondiendo por ello á la Administración conocer de las cuestiones que surjan sobre si, para la ejecución de aquéllas, es necesario ocupar el todo ó parte de las fincas objeto de la expropiación, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la repetida ley, carecía de facultades el Tribunal ordinario para intervenir en el asunto, bien sea en juicio sumario ó sumarísimo, cual se pretendía, y menos no pudiendo ejercitarse los derechos á que se contrae el art. 4.º, porque si las necesidades de las obras exigiesen mayor ocupación del inmueble que la señalada en el expediente, se ampliará la tasación en la forma prevenida en el art. 42; en que sólo á la Administración activa incumbe conocer del asunto y sus incidencias, con exclusión del fuero común, decidiendo en cada caso lo correspondiente, teniendo en cuenta, sobre todo, que el expediente se está sustanciando gubernativamente, y que hasta que se decida de una manera definitiva, ninguna otra Autoridad debe entender del mismo, y que cuanto se refiere con la expropiación forzosa es de la exclusiva competencia de la Administración, si se han llenado las formalidades y requisitos prevenidos en el art. 3.º, cual sucedía en el presente caso; y en que estando ya la indicada Sociedad anónima en posesión de los terrenos objeto de este expediente y del interdicto por virtud de providencia administrativa, aunque ésta haya sido declarada nula por otra superior resolución, la ejecución de ésta, como de todas las providencias, sólo corresponde á la Administración, y por lo tanto, si ésta puso á la indicada Sociedad en posesión de los referidos terrenos, ella, con exclusión de cualquier otra jurisdicción, es y debe ser la única competente para despojarla de dichos terrenos; citaba el Gobernador los artículos 10, 18, 40 y 41 de la vigente ley de Expropiación, y los 26, 66, 69 y 40 del reglamento para la ejecución de aquélla:

Que sustanciado el incidente, el Juez sostuvo su jurisdicción, alegando: que la demanda de interdicto interpuesta no se oponía á que la Sociedad demandada ocupase los terrenos del demandante, si á ello hubiere lugar, mediante la expropiación forzosa, y lo que en ella se pedía era que se reintegrase al actor en la posesión de que fué privado por la Sociedad demandada, prescindiendo de los requisitos que la ley exige en tales casos; que el Gobernador de la provincia, en nombre de la Administración, solamente podría conocer del asunto si en el expediente de expropiación se hubiese cumplido con todos los requisitos que exige el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1879; que éstos no se han cumplido desde el momento en que la Real orden de 25 de Enero de 1899, citada en el requerimiento, anuló el expediente de expropiación forzosa y mandó retrotraerla al tercer periodo, ó sea al de justiprecio; y que el art. 4.º de la repetida ley de Expropiación, en perfecta armonía con el 10 de la Constitución del Estado y el 349 del Código civil, declara la competencia del Juzgado al disponer que los Jueces amparen y reintegren en la posesión al que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado todos los requisitos del artículo 3.º de la misma ley:

Que apelado el auto del Juzgado, y sustanciado el incidente de competencia en su segunda instancia, la Audiencia de Valladolid, por auto de 8 de Julio de 1899, confirmó el del inferior en todas sus partes:

Que el Gobernador, de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento,

resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que remitidos con posterioridad nuevos antecedentes, con Real orden de la Presidencia de Mi Consejo de Ministros, de ellos aparecen las diligencias administrativas practicadas en el expediente de expropiación ya citado, hallándose á la sazón éste pendiente del informe de la Comisión provincial de León, y sin que conste, por lo tanto, que haya sido en definitiva ultimado, con arreglo á las disposiciones vigentes:

Visto el art. 3.º de la ley de 10 de Enero de 1877, que dice: «No podrá tener efecto la expropiación á que se refiere el art. 1.º, sin que precedan los requisitos siguientes: primero, declaración de utilidad pública; segundo, declaración de que su ejecución exige indispensablemente el todo ó parte del inmueble que se pretende expropiar; tercero, justiprecio de lo que se haya de enajenar ó ceder; cuarto, pago del precio que representa la indemnización de lo que forzosamente se enajena ó cede»:

Visto el art. 4.º de la propia ley, según el cual: «Todo el que sea privado de su propiedad sin que se hayan llenado los requisitos expresados en el artículo anterior, podrá utilizar los interdictos de retener y recobrar para que los Jueces amparen, y, en su caso, reintegren en la posesión al indebidamente expropiado»:

Vista la Real orden de 25 de Enero de 1899, que mandó retrotraer el expediente de expropiación para el aprovechamiento de la mina *Los Reyes* al comienzo del tercer período, ó sea el de justiprecio, anulando lo actuado en éste, y aprobando lo que se actuó en los otros dos períodos anteriores:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la demanda de interdicto deducida ante el Juzgado de primera instancia de Riaño por el Marqués de Bedmar contra la Sociedad anónima de Minas de Castilla la Vieja:

2.º Que con arreglo al art. 4.º citado de la ley de Expropiación, procede la vía del interdicto, y los Jueces se hallan en la obligación de amparar y reintegrar en la posesión al indebidamente expropiado, cuando no se hubiesen cumplido todos los requisitos exigidos en aquella:

3.º Que si alguna duda cupiera respecto del hecho de no haberse llenado en el presente caso tales requisitos, la desvanecería la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 25 de Enero de 1899, cuya parte dispositiva mandó retrotraer el expediente de expropiación de que se trata al comienzo del tercer período, ó sea el de justiprecio, precisamente por no haberse cumplido en el mismo los preceptos de la ley y del reglamento para su ejecución:

4.º Que interin no conste que se han practicado por la Administración las formalidades legales necesarias para que la expropiación se entienda consumada en todos sus efectos, por haberse ultimado el oportuno expediente y realizado el pago del valor de la finca expropiada, es innegable el derecho del actor para reclamar utilizando la vía del interdicto, é indiscutible á su vez la jurisdicción de los Tribunales ordinarios para conocer del asunto en cuanto al extremo de la posesión se contrae;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial, sin perjuicio de las atribuciones de la Administración para seguir suscitando el expediente de expropiación, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden de 25 de Enero de 1899.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Francisco Silveira.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Sin perjuicio de la reforma del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863, que se está preparando para adaptarlo á las necesidades actuales del servicio, hay otra innovación de trascendental importancia, que requiere su inmediato planteamiento.

El notable desarrollo que ha adquirido el ramo de Obras públicas en la Península é islas adyacentes, se ha debido en gran parte á la cooperación del Cuerpo de Ingenieros, que ha trabajado en general con perseverancia y verdadero celo, alcanzando la estimación pública por haberse conducido sus individuos con rectitud y desinterés en la gestión de los grandes intereses á ellos encomendados.

Mas como quiera que ninguna colectividad se escapa en absoluto á las flaquezas humanas en algunos de sus individuos, el Cuerpo de Caminos viene trabajando con empeño desde hace algún tiempo para realizar una obra de completa depuración, á fin de que desaparezcan aun los lunares más imperceptibles y resplandezca la fama de Cuerpo tan esclarecido con un prestigio sin tacha que lo eleve por su abnegación y moralidad á la altura de una especie de sacerdocio.

No es en la práctica suficiente garantía para el logro de tan primordial objeto la apelación á los Tribunales ordinarios, que por exceso de formalismo, por la lentitud del procedimiento y por basar las pruebas exclusivamente en hechos, sin tener presente el convencimiento moral de la deshonra ó el descrédito, han venido á resultar en la práctica muchas veces infructuosos en este linaje de materias.

Los medios de vigorizar la disciplina, de despertar la iniciativa del personal, de alentar el entusiasmo por el servicio y por las labores científicas, generalizando más las recompensas, y de establecer al propio tiempo las penas á que se hagan acreedores los perezosos y negligentes, aparecerán en el nuevo reglamento encaminándose este decreto á la constitución de los Tribunales de honor que hasta ahora han funcionado entre nosotros casi exclusivamente en los Cuerpos militares, siendo así que el rígido y austero culto del deber ha de extenderse por las mismas razones y con análogos beneficios á los demás Cuerpos del Estado.

Fundado en esta consideración, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Mayo de 1900.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,
Rafael Gasset.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas; de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se constituirán los Tribunales de honor elegidos y formados por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, con sujeción al reglamento especial que á continuación se dicta.

Art. 2.º Estos Tribunales conocerán y juzgarán los hechos deshonorosos que cometa cualquier individuo del Cuerpo, y en los de reivindicación de su fama y buen nombre que soliciten los Ingenieros que se consideren con su honra empañada por efecto de acusaciones injuriosas.

Art. 3.º La separación del Cuerpo se dictará por el Ministro del ramo, de conformidad con el fallo del Tribunal de honor.

Dado en Palacio á veinticinco de Mayo de mil novecientos.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Agricultura,
Industria, Comercio y Obras públicas,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

por que han de regirse
los Tribunales de honor del Cuerpo de Ingenieros
de Caminos, Canales y Puertos.

CAPÍTULO PRIMERO

OBJETO DE LOS TRIBUNALES

Artículo 1.º Estos Tribunales conocerán y juzgarán los hechos deshonorosos que cometa cualquier individuo del Cuerpo, y en los de reivindicación de su fama y buen nombre que soliciten los Ingenieros que se consideren con su honra empañada por efecto de acusaciones injuriosas.

CAPÍTULO II

COMPOSICIÓN DE LOS TRIBUNALES

Art. 2.º En cada caso se formará un Tribunal de honor, compuesto de un Inspector elegido por la Junta Consultiva, que actuará de Presidente, y de ocho Vocales, Ingenieros de la clase (Inspectores, Ingenieros Jefes ó Ingenieros subalter-

nos) del que deba ser juzgado, nombrados por cada una de las ocho zonas y pertenecientes á cada una de ellas.

CAPÍTULO III

CONSTITUCIÓN DE LOS TRIBUNALES

Art. 3.º Cuando alguno ó algunos Ingenieros tengan motivo para creer, por la conducta de un compañero, que éste debe ser sometido al Tribunal de honor, lo manifestarán á la Comisión de la zona á que aquél pertenezca, suministrando todos los datos pertinentes á la denuncia, la cual se ha de referir precisamente á hechos ocurridos en los diez años anteriores á la fecha de su presentación.

Art. 4.º Si la Comisión de la zona considerase fundada la denuncia, convocará á todos los Ingenieros pertenecientes á dicha zona, y si por mayoría de votos en votación secreta se decide la formación del Tribunal, lo pondrá en conocimiento de la Comisión central, acompañando el resultado de la votación y los antecedentes del asunto.

Art. 5.º La Comisión central decidirá si procede ó no la formación del Tribunal si no se decidió en la zona por más de cuatro quintos de mayoría. En caso afirmativo, lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Presidente de la Junta Consultiva y de los de las ocho zonas, para que se proceda dentro de un plazo de quince días á la elección del Tribunal.

Art. 6.º El Presidente del Tribunal reunirá éste dentro de un plazo de veinte días á partir de su elección.

Art. 7.º El Ingeniero denunciado podrá recusar á cualquier individuo del Tribunal, y éste resolverá si procede la recusación; caso de que proceda, se nombrará otro Ingeniero por igual procedimiento.

Art. 8.º Mientras duren los trámites necesarios para determinar si un hecho denunciado debe ó no caer bajo la acción de los Tribunales de honor, no se citará para nada el nombre del autor del hecho á que se refiera la denuncia.

CAPÍTULO IV

TRÁMITES DE LOS JUICIOS

Art. 9.º La zona en la que se hubiere originado la acusación enviará al Presidente del Tribunal todos los datos relativos al caso que ha de juzgarse.

Art. 10. Reunido el Tribunal examinará estos datos y pedirá otros además si fuesen necesarios, oyendo á los testigos que estime conveniente y formulando los cargos que resulten contra el interesado. Este será citado por el Tribunal para exponerle dichos cargos y para que presente en su defensa las pruebas que crea oportunas dentro del plazo que el Tribunal determine.

Art. 11. Si por causa injustificada no se presentase el interesado, se le concederá un nuevo plazo, y si dentro de él no compareciese, actuará el Tribunal en presencia del defensor que el interesado, ó en su defecto el Tribunal, eligiese entre la clase del denunciado.

Art. 12. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, entendiéndose que el abstenerse representa votar en pro del acusado.

CAPÍTULO V

ACUERDOS DEL TRIBUNAL Y SUS CONSECUENCIAS

Art. 13. Cuando por seis ó más votantes juzgue el Tribunal que el Ingeniero denunciado no es digno de seguir perteneciendo al Cuerpo, se le llamará de nuevo á presencia del Tribunal, y el Presidente le invitará á que firme en el acto una instancia renunciando á su empleo y dará curso á la misma.

Art. 14. Si el Ingeniero juzgado se negase á suscribir la petición de renuncia, el Presidente del Tribunal dará cuenta del fallo condenatorio al Director general de Obras públicas, y á todos los Ingenieros del Cuerpo.

Art. 15. Las votaciones serán secretas.

Art. 16. Los acuerdos se comunicarán sin expresar el número de votos.

Art. 17. Se considera como compromiso de honor para las zonas el nombrar su Vocal, y si por circunstancias especiales el de alguna zona no pudiese acudir, el resto del Tribunal nombrará el sustituto de la misma clase.

CAPÍTULO VI

REGIÓN QUE COMPRENDE CADA ZONA

Art. 18. Para los efectos de este reglamento se considera dividida á España en ocho zonas, que comprenden respectivamente las provincias siguientes:

Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra.
Provincias Vascongadas, Navarra, Santander, Burgos.
Zaragoza, Logroño, Huesca, Teruel.
Oviedo, León, Palencia, Zamora, Salamanca, Valladolid.
Madrid, Ciudad Real, Toledo, Guadalupe, Segovia, Ávila, Segovia, Cáceres.
Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona, Baleares.
Valencia, Castellón, Alicante, Cuenca, Murcia, Albacete.
Badajoz, Huelva, Cádiz, Málaga, Córdoba, Jaén, Granada, Almería, Sevilla, Canarias.

Madrid 25 de Mayo de 1900.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, RAFAEL GASSET.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Para llevar á efecto lo dispuesto en el Real decreto de 21 del actual;

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, ha tenido á bien resolver:

Primero. Las visitas de inspección deberán referirse principalmente á los conceptos siguientes: estado actual de la Administración de justicia en el Tribunal que haya de ser visitado; información relativa al personal del mismo; resoluciones que inmediatamente debieran adoptarse; reformas que pudieran tenerse presentes en una nueva organización judicial.

Segundo. En el primero de los conceptos expresados se comprenderán, entre otros particulares, los relativos al número de pleitos, causas y asuntos de todas clases, de que anualmente conoce el Tribunal, con expresión de los que existan pendientes, horas destinadas al despacho de ellos, resultado del libro de asistencias, puntualidad en la celebración de juicios y cuanto del régimen interior pueda relacionarse con el buen servicio de la Administración de justicia; ejecutorias que estén sin cumplimentar, motivos que ordinariamente producen la suspensión de vistas y causas, retraso que se observe en los asuntos y origen del mismo, con todo lo demás que el Visitador acuerde para formar exacta idea del estado de la Administración de justicia y modo de ejercerse.

Tercero. La información relativa al personal ha de ser considerada bajo los aspectos de aptitud física, moral y profesional de cada uno de los funcionarios, no limitando las apreciaciones á conceptos vagos y generales, sino razonando, dentro de cada uno de dichos órdenes, cuantos datos y antecedentes puedan servir de fundamento á la información.

Cuarto. Que según previene el art. 3.º del Real decreto de 21 del actual, el Presidente del Tribunal Supremo y los de las Audiencias podrán limitar, por ahora, el número de Tribunales que hayan de ser visitados, especificando en esos casos la razón de tales limitaciones.

Quinto. La elección de Visitador deberá recaer en el funcionario cuyas aptitudes y práctica aconsejen el nombramiento, sin tener para nada en cuenta el turno, la antigüedad ni otra circunstancia meramente accidental.

Sexto. Que en todos aquellos casos en que la Delegación esté autorizada por la ley, puedan ejercerla los Presidentes, siempre que no sufra menoscabo el importante servicio de la inspección.

Séptimo. Los Presidentes, cuando lo consideren indispensable, propondrán al Ministerio de Gracia y Justicia el nombramiento de Secretario ó Auxiliar de la dotación de sus Tribunales, que necesiten para el desempeño de su misión, ajustándose á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1895.

Octavo. Que el plazo señalado para la práctica de la visita pueda prorrogarse, á propuesta del Visitador respectivo, teniendo en cuenta las circunstancias especiales de cada caso, y sin que se prolongue su terminación más allá del 1.º de Septiembre próximo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 23 de Mayo de 1900.

MARQUÉS DEL VADILLO

Sr. Presidente del Tribunal Supremo y Presidentes de las Audiencias territoriales.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por el Ayuntamiento de Felanitx, provincia de Baleares, solicitando que se suprima en los presupuestos generales del Estado la plaza de Vista de la Aduana de Porto Colom, á fin de que cese el Municipio recurrente de abonar el sueldo correspondiente al funcionario que desempeña dicha plaza:

Resultando que á consecuencia de solicitud de la mencionada Corporación, por Real orden de 16 de Febrero de 1884 se amplió la habilitación que tenía aquella Aduana para el despacho de cereales y sus derivados, materiales para la construcción de pipería y tablas y tablonés, creándose la plaza de Vista, con la obligación de que el Ayuntamiento interesado abonara el sueldo correspondiente:

Resultando que al recibirse la actual instancia se

manifestó á la Corporación exponente, por conducto del Delegado de Hacienda, que de accederse á lo pedido habría que anular el aumento de habilitación que concedió la Real orden de 16 de Febrero de 1884, encargándole, que en vista de esa circunstancia, hiciera presente si mantenía ó no su pretensión:

Considerando que la respuesta ha sido afirmativa, y que no hay razón alguna que aconseje el conservar por cuenta del Estado la plaza de referencia, ni el aumento de habilitación que se acordó para servir intereses particulares;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se deje sin efecto la habilitación concedida á la Aduana de Porto-Colom por Real orden de 16 de Febrero de 1884, y que, quedando, por tanto, habilitada dicha oficina, según lo estaba antes de dictarse la Soberana disposición aludida, se suprima la plaza de Vista de aquella dependencia, relevándose al Ayuntamiento de Felanitx de abonar el sueldo del indicado funcionario desde 1.º de Julio próximo, fecha de vencimiento del trimestre corriente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos que corresponden. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: En vista de la Real orden comunicada á este Ministerio por el de Estado en 17 de Abril último, en que se da traslado de una Nota del Sr. Embajador de Austria-Hungría en esta Corte, reiterando la reclamación que en el mes de Septiembre próximo pasado había formulado para que las Aduanas españolas admitan, en justificación del origen de los géneros coloniales, los certificados que expidan las Cámaras de Comercio de Trieste y Fiume:

Resultando que el referido Sr. Embajador funda su pretensión en que, contra lo consignado en Real orden de este Ministerio, fechada en 28 de Octubre anterior, los referidos puertos, que se encuentren fuera de la línea aduanera, tienen el carácter de francos, y que por ello son allí admitidas de tránsito las mercancías coloniales de origen extranjero; y

Considerando que dada la condición de libertad comercial de que gozan los precitados puertos, no puede existir inconveniente alguno en acceder á los deseos del Sr. Embajador de Austria-Hungría, toda vez que las circunstancias que se tuvieron en cuenta para dar validez á los certificados expedidos por el Congreso de Comercio y Navegación de Hamburgo y el Senado de Bremen concurren en las puertos austriacos de que se trata;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer, de conformidad con lo informado por esa Dirección general, que se admitan por las Aduanas las certificaciones que, para justificar el origen de los géneros coloniales, expidan las Cámaras de Comercio de Fiume y Trieste, y que de la presente resolución se dé traslado al Ministerio de Estado para conocimiento del Sr. Embajador de Austria-Hungría, la que deberá asimismo publicarse.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1900.

VILLAVARDE

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**REAL ORDEN**

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde en su doble cargo, y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, decretada por V. S. en 5 de Abril último, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 24 del mismo, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión del Alcalde y cuatro Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, de la provincia de Tarragona.

El Gobernador decretó en 5 del mes que rige la suspensión del Alcalde y Tenientes D. Pedro Gil, Don Francisco Monjá y D. Francisco Varnet, en su doble cargo, y de los Concejales D. Ramón Corbella y D. Miguel Gomis, porque de la visita de inspección girada por un Delegado en virtud de denuncia de los Conce-

jales D. Domingo Domenech, D. Antonio Gatill y Don Juan Busquet, aparecieron, entre otros cargos, que el Depositario de los fondos municipales presentó 19 pesetas 33 céntimos menos de la cantidad que debía existir, aparte de 202 pesetas que no había ingresado en caja; que la Contabilidad no se llevaba en la forma prevenida, y no se habían formado los balances y cuentas trimestrales desde 1.º de Julio de 1899; que el Secretario suspenso D. Juan Rebull habitaba en la Casa Consistorial, y tenía la mayor parte de la documentación; que no estaban aprobados los presupuestos de 1899 á 1900, y el que debió empezar á regir desde 1.º de Enero último; que varias actas de las sesiones carecían del reintegro correspondiente; que las multas impuestas no se habían hecho efectivas; que no estaba hecho el reparto de consumos; que no existía el arca de caudales, y que el recaudador del Municipio no tenía constituida fianza.

Dada audiencia á los interesados, expusieron que los balances y cuentas no se formaron porque el presupuesto de 1899 á 1900 aun no se había aprobado por la Superioridad; que el nuevo presupuesto está aprobado por la Junta municipal, y sólo faltaba firmarlo; que el Secretario continuaba habitando en la Casa Consistorial, y tenía la documentación, porque tan sólo estaba suspenso, no destituido; que la falta de firmar algunas sesiones se debe á la disidencia entre unos y otros Concejales de la mayoría y de la minoría; que las multas no se cobraron por tolerancia á los multados, entre los que figura el Concejal denunciador Don Juan Busquet; que el reparto de consumos estaba ya ultimado; que lo cobrado y pagado es lo consignado en la liquidación que el Alcalde presentó, y que el recaudador lleva ejerciendo fielmente el cargo desde ha veintiocho años:

Vistos los artículos 180, 181, 182, 183, 189, 190 y 191 de la ley Municipal:

Considerando que los Ayuntamientos, Alcalde y Concejales incurren en responsabilidad, entre otras causas, por negligencia ó omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Considerando que la responsabilidad será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ó omisión que la motive:

Considerando que las faltas imputables á los suspensos, extensivas también á los demás individuos del Ayuntamiento de Cornudella, que no presentaron su denuncia al Gobernador hasta fin de Enero último, cuando hacía largo tiempo que los hechos se habían consumado, aunque revelan cierto desorden digno de corrección, han sido explicados y desvirtuados en su mayor parte por los inculcados, y, en suma, son de carácter administrativo, sin que existan actos de naturaleza verdaderamente punibles que requieran responsabilidad judicial;

La Sección opina:

1.º Que procede confirmar la suspensión gubernativa de que se trata y hacerla extensiva á los demás Concejales del Ayuntamiento susodicho, sin que haya lugar á remitir los antecedentes á los Tribunales:

2.º Que el Gobernador normalice la Administración municipal del mencionado pueblo, empleando cuantos medios le confiere la ley para remover la negligencia que ha causado la corrección administrativa de que se deja hecho mérito»:

Visto:

Considerando que el Alcalde no ha desvirtuado con sus explicaciones, sino antes bien, confirmado los cargos que motivaron su suspensión, los cuales merecen un correctivo más severo, y pudieran ser constitutivos de delito:

Considerando que las faltas imputables á los Concejales suspensos están debida y suficientemente corregidas con la suspensión sufrida, sin que haya méritos para someterlos á la acción de los Tribunales, y que la corrección que merezcan por las mismas faltas los demás Concejales del Ayuntamiento, procede imponerla, en primer término, al Gobernador, después de darles la correspondiente audiencia;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido confirmar la suspensión del Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de Cornudella, decretada por V. S. el 5 de Abril último, y ordenar se remitan los antecedentes á los Tribunales respecto del Alcalde; que por V. S. se instruya el expediente de separación; que resuelva lo que proceda respecto de los demás Concejales, dándoles previamente audiencia sobre los cargos que de este expediente se deducen, y cuide de normalizar la administración municipal del mencionado pueblo, empleando al efecto cuantos medios le confiere la ley.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento

y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Mayo de 1900.

E. DATO

Sr. Gobernador civil de Tarragona.

**MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA
Y BELLAS ARTES**

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con objeto de aplicar lo antes posible las disposiciones establecidas en el Real decreto de 18 del corriente, y sobre todo en la parte á que hace referencia á la provisión de Escuelas públicas de primera enseñanza para dar la mayor unidad á la forma, procurando armonizarla con las facultades concedidas á los Rectorados de los distritos universitarios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se suspendan las oposiciones de las Escuelas que en la actualidad se hallen anunciadas y no hayan comenzado los Tribunales respectivos á practicar los correspondientes ejercicios, debiendo proveerse en virtud de lo prevenido en aquella Real disposición, á propuesta de los respectivos Rectorados y en el turno que á juicio de los mismos corresponda, sujetándose á las prescripciones establecidas en dicho Real decreto, y á las que para aplicación del mismo han de dictarse muy en breve, y en su consecuencia los Tribunales nombrados al efecto remitirán á este Centro cuantos expedientes que de los opositores tengan en su poder.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de Mayo de 1900.

G. ALIX

Sr. Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

Debiendo proveerse, mediante oposición, una plaza de intérprete de tercera clase, vacante en la interpretación de lenguas de este Ministerio, y dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, se anuncia al público para que los que deseen tomar parte en dicho acto puedan presentar sus solicitudes en la portería de este Ministerio hasta el día 6 del próximo mes de Julio.

Los aspirantes á la citada plaza acompañarán á sus instancias los documentos que acrediten ser españoles, mayores de edad y de buena conducta, y que han sido aprobados en las asignaturas que constituyen la segunda enseñanza, bien en España ó en el extranjero; y habrán de probar en el examen á que se les someterá, que poseen á fondo el francés, y que traducen con perfecta corrección y exactitud el inglés ó el alemán, y el dinamarqués ó el sueco.

Se considerará como mérito especial el conocimiento simultáneo de estos dos últimos idiomas, así como la posesión de algún título profesional.

Los ejercicios, cuya forma determinará el Tribunal nombrado al efecto, darán principio el 16 del expresado mes de Julio, debiendo los aspirantes presentarse con dos ó tres días de anticipación en la oficina de la Interpretación de lenguas, por si hubiere alguna observación que hacerles.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Zaragoza se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Biescas, Híjar, Albalate de Cinca, Mosqueruela, Villarroya de los Pinares, Maella y Alagón, que corresponden á los distritos notariales de Jaca, Híjar, Fraga, Mora, Aliaga, Caspe y La Almunia respectivamente.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho territorio dentro del improrrogable plazo de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten, y el orden de preferencia en su caso.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—El Director general, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE MARINA

**AVISO A LOS NAVEGANTES
Depósito Hidrográfico.**

GRUPO 72—23 DE MAYO DE 1900

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCEANO ATLANTICO DEL NORTE

Islas Azores (Isla Fayal).

Datos referentes al puerto de la Horta.

(Avis aux Navigateurs, núm. 111/759. Paris, 1900.)

Núm. 384, 1900.—El Comandante del crucero *Iphigenie* comunica con fecha 2 de Abril los siguientes datos, relativos al puerto de la Horta (Fayal).

El puerto de la Horta está terminado, así como el malecón, y la luz instalada en el aparato para la colocación de los bloques se encuentra ahora en la extremidad del malecón y no sobre el martillo, que sobresale muy poco del agua.

Se han fondeado dos boyas de maniobra rojas: una en la entrada del puerto, á unos 200 m. al W. de la extremidad del malecón, en 14 m., y la otra en el fondo, en 8 m.

Se han fondeado 8 muertos en 9 y 12 m. de agua, excepto el último, que se encuentra en 7,5 m. solamente.

El desembarcadero del faerie Santa Cruz está cegado por la arena, y las embarcaciones atracan en la Aduana, en la parte S. W. del puerto.

Con vientos del Norte, que levantan mar en este lugar, conviene atracar en la parte E. del puerto, al abrigo del espigón de los islotes Queimada.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 10.
Carta núm. 216 de la sección II.

MAR DE LAS ANTILLAS

Isla de Cuba (Costa N.)

Boya en la entrada del puerto de Nipe.

(Notice to Mariners, núm. 16/394. Washington, 1900.)

Núm. 385, 1900.—Según aviso con fecha 7 de Abril de 1900 del Comandante del crucero norteamericano *Yank-*

town, se ha fondeado una boya en el cantil S. E. del arrecife de la entrada del puerto de Nipe.

Carta núm. 98 de la sección IX.

OCEANO INDICO

Indostán (Costa W.)

Extinción de la luz de Mangalore.—Luz provisional.

(Notice to Mariners núm. 222. Londres, 1900.)

Núm. 386, 1900.—El Gobierno de la India avisa con fecha 3 de Marzo de 1900, que la luz fija blanca, encendida en Mangalore, sobre un cerro, en la parte alta de la población, se ha apagado, y hasta que preste servicio la nueva luz del astillero (Aviso núm. 59/311 de 1900), se encenderá una luz fija blanca en el astabandera de la Dirección del puerto, la cual, elevada 12 m. sobre el nivel del mar, será visible á 8 millas en un sector de 140º comprendido entre el N. y el S, 40º E. por el E.

Situación aproximada: 12º 51' 30" N. por 81º 1' E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 70.

Golfo de Bengala.

Sustitución temporal de un buque-faro en el rio de Rangoon.

(Notice to Mariners, núm. 74. Calcuta, 1900.)

Núm. 387, 1900.—Según aviso del Capitán del puerto de Rangoon, el buque-faro *Spit*, fondeado á 2,7 millas al S. 20. W. del faro Eastern Grove, que presentaba una luz fija blanca, visible á 12 millas, se sustituirá temporalmente, á causa de reparaciones, por un buque-faro que presentará una luz fija blanca, visible á 5 millas desde todo el horizonte.

Situación aproximada: 16º 27' 35" N. por 102º 34' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 8, pág. 86.

OCEANO PACIFICO DEL SUR

Perú.

Datos sobre el puerto del Callao.

(Avis aux Navigateurs, núm. 110/753. Paris, 1900.)

Núm. 388, 1900.—Según aviso del Comandante de la División naval francesa en el Pacífico Oriental, las diferentes boyas consignadas en las cartas entre el dique flotante y los docks, no existen.

Todos los pontones y chalanas están fondeados actualmente al N. de una línea de 1.250 m., orientada N. 82º W. S. 82º E., y el último pontón, fondeado en la extremidad E. de esta línea, está en la enfilación del faro del puerto con la iglesia Matriz, y á 400 m. al N. de este faro.

El fondeadero se encuentra, por lo tanto, libre de obstáculos al S. de esta línea, por lo cual los buques pueden fondear de noche.

El fuerte de Santa Rosa y las baterías señaladas en la península de la punta, están en ruinas ó no existen.

Carta núm. 36 de la sección VII.

El Director de Hidrografía, EMILIO LUANCO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan depositados en este Banco los valores que á continuación se expresan, pueden presentarse en las Cajas del mismo, desde el lunes 28 del corriente, de diez de la mañana á dos de la tarde, á percibir los intereses que les correspondan:

Obligaciones Prendario Hipotecarias del Astero, Diques y Talleres de los Sres. Vea-Murguía Hermanos, vencimiento de 1.º de Mayo de 1900.

Partes de fundador de la Sociedad de Electricidad de Chamberí, vencimiento de 30 de Junio de 1900.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACION DEL MISMO

ACTIVO	26 Mayo 1900.	19 Mayo 1900.	PASIVO	26 Mayo 1900.	19 Mayo 1900.
	Pesetas.	Pesetas.		Pesetas.	Pesetas.
Oro.....	342.232.310'40	342.232.310'40	Capital del Banco.....	150.000.000	150.000.000
Plata.....	401.147.819'11	395.889.484'27	Fondo de reserva.....	9.000.000	19.000.000
Corresponsales en el extranjero.....	45.109.266'24	45.880.052'83	Ganancias y pérdidas.....	9.367.613	18.963.082'85
Descuentos.....	1.053.821.655'23	1.053.283.873'83	Realizadas.....	5.864.860'33	5.897.200'10
Préstamos.....	153.280.599'33	150.387.132'43	No realizadas.....	1.665.043.150	1.569.591.525
Efectos á cobrar en el día.....	1.524.315'52	1.147.110'41	Billetes en circulación.....	767.326.988'23	758.241.222'05
Acciones de la Compañía arrendataria de tabacos.....	12.270.000	12.270.000	Cuentas corrientes.....	46.967.512'83	47.065.805'70
Otros valores de cartera.....	7.073.683'95	6.775.054'34	Depósitos en efectivo.....	59.702.107'46	57.436.650'21
Deuda amortizable al 4 por 100.....	369.250.261'25	369.250.261'25	Dividendos, intereses y otras obligaciones á pagar.....	15.763.803'21	13.368.992'81
Deuda amortizable al 4 por 100, ley 14 Julio 1891.....	3.786.611'75	3.786.611'75	Reservas de contribuciones.....	351.412'75	329.434'12
Obligaciones del Tesoro, emisión 30 Junio 1898.....	147.831.500	147.831.500	Reservas de Aduanas.....	47.281.715'32	41.862.764'24
Bronce por cuenta de la Hacienda pública.....	4.574.026'86	4.550.584'59	Cuenta corriente de efectivo del Tesoro público.....	5.958.952'20	8.148.139'43
Operaciones en el extranjero por cuenta del Tesoro público.....	490.533'35	154.150'03	Tesoro público: por pago de intereses de la Deuda perpetua.....	1.551.187'04	3.130.948'51
Anticipo al Tesoro público, ley 14 Julio 1891.....	150.000.000	150.000.000	Tesoro público: pago de intereses y amortización de Obligaciones s/ Aduanas.....	143.507.288'33	134.240.731'83
Bienes inmuebles.....	12.288.565'97	12.285.565'97	Créditos concedidos sobre efectos públicos.....		
Diversas cuentas.....	143.005.441'79	131.602.804'75			
	2.847.686.590'75	2.827.276.496'85		2.847.686.590'75	2.827.276.496'85

TIPOS DE INTERES DE LAS OPERACIONES

Descuentos.....	3 1/2 per 100
Préstamos sobre efectos públicos.....	3 1/2 per 100

ANUARIO DE LA GUERRA

Noticia de las detenciones de tropa ocurridas en el Ejército de operaciones de la Isla de Cuba, en las fechas que se indican, según ha participado el Capitán General de dicha Artillería (1)

ARMAS	CUERPOS	CLASES	NOMBRES	NATURALEZA		BAJAS			FECHA DEL FALLECIMIENTO			PROVINCIA
				PUEBLO	PROVINCIA	En el campo de batalla...	De heridas recibidas...	De enfermedades comunes ó accidentales.	Día	MEZ	AÑO	
Caballería	Borbón.	Soldado	Agapito Herranz López	Pozo.	Guadalajara.			1	18	Mayo	1898	Habana.
Infantería	Asturias.	Cabo	Juan Horcejo Martín	Ureñas.	Segovia.				24	Octubre	1897	Santa Clara.
Ingenieros, Zapadores Minadores.	Barbastro.	Otro.	Juan Herreros Cubas	Llopart.	Zamora.				15	Idem.	1898	Habana.
Guerrilla Ojo de Agua.	Guerrillero	Guerrillero	Juan Izquierdo Puig.	Sevilla.	Sevilla.				10	Idem.	1898	Santa Clara.
Ingenieros de Telégrafos.	Soldado.	Soldado	Bartolomé Iglesias Pérez.	Lerida.	Lerida.				19	Idem.	1898	Habana.
Infantería	Navarra.	Otro.	Antonio Jordán Poet.	Cervido.	Coruña.				13	Idem.	1898	Matanzas.
Movilizados de la Habana.	Otro.	Otro.	Francisco Jorge Saga.	Comolasa.	Lugo.				15	Idem.	1898	Habana.
Infantería	Baleares.	Otro.	Andrés Lucas Gabriela.	Castelserás.	Matanzas.				13	Idem.	1898	Idem.
Guerrilla Navajas.	Arágon.	Otro.	Francisco López Rodríguez.	Astudillo.	Palencia.				29	Idem.	1898	Matanzas.
Infantería	Puerto Rico.	Otro.	Francisco López Franco.	Coruña.	Puerto Príncipe.				31	Idem.	1898	Santa Clara.
Tercer tercio de guerrillas.	Mérida.	Cabo	José Lop Buendía.	Are.	Huesca.				12	Idem.	1898	Idem.
Idem.	Asturias.	Guerrillero.	Tomás López Tapia.	Velayos.	Almería.				11	Idem.	1898	Habana.
Infantería	Rey.	Otro.	Andrés Leimatas González.	Toparen.	Matanzas.				18	Idem.	1898	Idem.
Caballería	Habana.	Otro.	Francisco Llanes Llanes.	Corralfalso.	Matanzas.				18	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de la Habana.	Tarifa.	Otro.	Federico Martínez Adrián.	Villanueva.	Zaragoza.				17	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Bailén.	Otro.	Mariano Martínez Rubio.	Ativo.	Soria.				16	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de la Habana.	Infante.	Otro.	Francisco Muñoz Alcaire.	Cervón.	Albacete.				11	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Sevilla.	Otro.	Bernardino Martínez Navarro.	Bermonillo.	Teruel.				16	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de San José de Lajas.	Mérida.	Otro.	Saturino Martínez Vallejo.	Altaíme.	Castellón.				19	Idem.	1898	Pinar del Río.
Voluntarios de Consolación del Sur.	Maria Cristina.	Otro.	José María Soler.	Navajas.	Gerona.				15	Idem.	1898	Matanzas.
Infantería	Granada.	Cabo	Martín Martínez Martínez.	Gerona.	Jaén.				15	Idem.	1898	Santa Clara.
Rey.	Rey.	Soldado.	Manuel Martínez Muñoz.	Villarrillo.	Burgos.				17	Idem.	1898	Idem.
Sirviente del Hospital Militar.	Rey.	Enfermero.	José Mora Quesada.	Trinidad.	Santa Clara.				17	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de la Habana.	Rey.	Voluntario.	Segundo Martínez.	Madrid.	Madrid.				13	Idem.	1898	Idem.
Tiradores de las Villas.	Guerrilla de Vega Alta.	Soldado.	José Montes Obios.	Canarias.	Canarias.				13	Idem.	1898	Idem.
Movilizados de Cifuentes.	Movilizados de Cifuentes.	Otro.	Francisco Martín Martín.	Coruña.	Coruña.				20	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de San José de Lajas.	Sicilia.	Movilizado.	Rafael Miró Miró.	Habana.	Habana.				19	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Sicilia.	Corneta.	Pedro Martín Mesa.	Madrid.	Madrid.				21	Idem.	1898	Idem.
Infante.	Zaragoza.	Soldado.	Gregorio Monterroso Expósito.	Asioz.	Navarra.				21	Idem.	1898	Puerto Príncipe.
Infante.	Zaragoza.	Otro.	Joaquín Morán Irigoyen.	Navalmoral.	Cáceres.				24	Idem.	1898	Pinar del Río.
Aragón.	Aragón.	Otro.	Ricardo Moreno Gómez.	Monterde.	Zaragoza.				24	Idem.	1898	Santa Clara.
Valencia.	Valencia.	Otro.	Lorenzo Morata Lafuente.	Toqueyruelas.	Zaragoza.				26	Idem.	1898	Santa Clara.
Idem.	Idem.	Otro.	Tomás Manjón Almas.	Labiana.	Madrid.				1	Idem.	1897	Habana.
Lucana.	Lucana.	Otro.	Celestino Menéndez González.	Madrid.	Madrid.				20	Idem.	1897	Idem.
Lucana.	Lucana.	Otro.	Federico Marco Gil.	Valencia.	Valencia.				22	Idem.	1897	Idem.
Vergara.	Vergara.	Otro.	Agustín Martínez Vázquez.	Obón.	Obón.				7	Idem.	1897	Idem.
Antequera.	Antequera.	Otro.	Leoncio Morales Causin.	Dos Hermanas.	Sevilla.				24	Idem.	1898	Idem.
Puerto Rico.	Puerto Rico.	Otro.	Antonio Martín Inurria.	Morg.	León.				28	Idem.	1898	Santa Clara.
Quinto tercio de guerrillas.	Quinto tercio de guerrillas.	Guerrillero.	Telesforo Muñoz Rodríguez.	Cedron.	Lugo.				28	Idem.	1897	Santa Clara.
Idem.	Idem.	Cabo	Alberto Montero Montero.	Constantino Marra Fallón.	Lugo.				18	Idem.	1898	Habana.
Brigada disciplinaria	Puerto Rico.	Soldado	José Neira Santín.	Vara de Rey.	Cuenca.				14	Idem.	1898	Idem.
Idem.	Alfonso XIII.	Acemillero.	Justo Navarro Julián.	Cazalla.	Sevilla.				17	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Soria.	Soldado	Antonio Navas Martín.	Montefrío.	Badajoz.				18	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de color.	Garellano.	Otro.	José Nevado Cuba.	Consuegra.	Toledo.				21	Idem.	1898	Idem.
Guerrilla Guira de Melena.	San Quintín.	Otro.	Juan Nieto García.	Villajuan.	Matanzas.				10	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Mérida.	Otro.	José Otero Núñez.	Roque.	Pinar del Río.				19	Idem.	1898	Idem.
Voluntarios de Madrid.	Alfonso XIII.	Voluntario.	Esteban Oporto Fiallo.	Tronchón.	Teruel.				7	Idem.	1898	Santa Clara.
Infantería	Alfonso XIII.	Soldado	Juan Obón Abella.	Orihuela.	Murcia.				14	Idem.	1898	Puerto Príncipe.
Quinto tercio de guerrillas.	Alfonso XIII.	Otro.	Antonio Ortigosa Berenguer.	Cabra.	Tarragona.				20	Idem.	1898	Idem.
Quinto regimiento de montaña.	Garellano.	Otro.	Ricardo Palazuelos Molledo.	Rioseco.	Madrid.				20	Idem.	1898	Santa Clara.
Infantería	Puerto Rico.	Otro.	Rugenio Paz Moreno.	Huesca.	Huesca.				21	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Puerto Rico.	Guerrillero.	Pedro Prats Labera.	Chantada.	Lugo.				21	Idem.	1898	Puerto Príncipe.
Quinto regimiento de montaña.	Alfonso XIII.	Soldado	Francisco Poto Valcárcel.	Quintanar del Rey.	Cuenca.				10	Idem.	1898	Santa Clara.
Idem.	Alfonso XIII.	Otro.	Maximo Parrón Caballero.	Villalba.	León.				17	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Alfonso XIII.	Otro.	Ignacio Ponga Martínez.	Paríen.	Alicante.				12	Idem.	1898	Idem.
Artillería de plaza	Habana.	Otro.	Manuel Peralta Puente.	Bonifans.	Coruña.				12	Idem.	1898	Idem.
Infantería	Príncipe.	Otro.	Manuel Presedo Ranero.	Valdecolivas.	Cuenca.				14	Idem.	1898	Idem.
Idem.	Príncipe.	Otro.	Abdón Pérez Rubin.						16	Idem.	1898	Idem.

(Se continuará)

(1) Véase la Gaceta de ayer.

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón general de cesantes de la Hacienda pública, formado en cumplimiento del art. 17 del Real decreto de 6 de Octubre de 1899 y cerrado en 31 de Enero de 1900. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINO QUE HA SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, EDAD (Años, Meses, Días), TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO (Años, Meses, Días), FECHA DE LA TOMA DE POSESION, SUELDO, OBSERVACIONES.

(Se continuará.)

(1) Véase la GACETA de ayer.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 21 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

NOMBRES	EDAD			ESTADO	ENFERMEDADES	DOMICILIOS
	Años.	Meses.	Días.			
D. Balbino Cortés.....	39	>	>	Soltero.....	Sarampión.....	Flor Baja, 11.
Francisco Pérez.....	1	>	>	Párvulo.....	Idem.....	Valencia, 4.
Victoriano González.....	2	>	>	Idem.....	Idem.....	Paseo Imperial.
Benito de la Cruz.....	29	>	>	Casado.....	Tuberculosis.....	Puerta del Sol, 15.
Vicente Arais.....	1	>	>	Párvulo.....	Tabes mesentérica.....	Valencia, 10.
Vicente Ubeda.....	37	>	>	Soltero.....	Tuberculosis.....	Hospital Provincial.
Gabriel Sacristán.....	29	>	>	Idem.....	Colapso cardíaco.....	Don Pedro, 1.
Indalecio Serrano.....	>	>	>	>	Aneurisma.....	Depósito judicial.
Ventura Hellín.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Mesón de Paredes, 68.
Felipe Alcalde.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Espoz y Mina, 7.
Francisco Recalde.....	18	>	>	Soltero.....	Pneumonía.....	Hospital Provincial.
Carlos Castaño.....	4	>	>	Párvulo.....	Enterocolitis.....	Plaza del Dos Mayo, 4.
Angel Díaz.....	>	4	>	Idem.....	Idem.....	Aduana, 15.
Victoriano Martín.....	2	>	>	Idem.....	Meningitis.....	Huertas, 84.
Pablo Mangas.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Bravo Murillo, 8.
José Vigal.....	1	>	>	Idem.....	Idem.....	Bastero, 13.
Miguel Salinas.....	>	5	>	Idem.....	Idem.....	Lope de Vega, 28.
Gregorio Serrano.....	3	>	>	Idem.....	Raquitismo.....	Plaza del Rastro, 9.
Feto masculino.....	>	>	>	>	>	Hilario Peñasco, 1.
Doña Juana Carralero.....	50	>	>	Casada.....	Pelagra.....	Hospital Provincial.
Vicenta Izuela.....	1	>	>	Párvulo.....	Viruela.....	Delicias, 49.
Pascuala Carranza.....	20	>	>	Soltera.....	Tuberculosis.....	Pacífico, 4.
Julia Gómez.....	45	>	>	Casada.....	Idem pulmonar.....	Bravo Murillo, 90.
Leonor Bonet.....	56	>	>	Soltera.....	Endocarditis.....	Orden Tercera.
Pilar Montono.....	44	>	>	Casada.....	Insuficiencia valvular.....	Paseo de las Delicias, 20.
Joaquina Salas.....	80	>	>	Viuda.....	Bronquitis senil.....	Princesa, 18.
Juana Pagnier.....	77	>	>	Soltera.....	Bronquitis.....	Mendizábal, 64.
Angela Pérez.....	85	>	>	Viuda.....	Idem.....	Toledo, 63.
María Lagarda.....	61	>	>	Idem.....	Idem senil.....	Serrano, 14.
María de la Torre.....	84	>	>	Idem.....	Idem.....	Palma, 9.
Josefa Torrijos.....	3	>	>	Párvulo.....	Bronquitis.....	Solana, 7.
María Vara.....	3	>	>	Idem.....	Idem.....	Alamo, 4.
Rosario Rebolleda.....	52	>	>	Casada.....	Pneumonía.....	San Eugenio, 3.
Gregoria Juárez.....	43	>	>	Idem.....	Broncopneumonía.....	Mira el Sol, 8.
Honorina Alvarez.....	30	>	>	Idem.....	Apoplejía cerebral.....	Hilario Peñasco, 1.
Indalecia Esquerria.....	61	>	>	Viuda.....	Idem.....	San Joaquín, 8.
Consuelo Martín.....	>	1	>	Párvulo.....	Meningitis.....	Mediodía chica, 9.
Telesfora García.....	>	1	>	Idem.....	Idem.....	Plaza de Chamberí, 9.
Joaquina Hernández.....	>	9	>	Idem.....	Eclampsia.....	Carrera de San Jerónimo, 35.
María Pedraza.....	>	1	>	Idem.....	Atrepsia.....	Barco, 36.
Angela Ramos.....	>	1	>	Idem.....	Raquitismo.....	Santa María de la Cabeza, 47.
Carmen Pérez.....	>	>	>	>	Heridas.....	Depósito judicial.
Feto femenino.....	>	>	>	>	>	Campomanes, 7.

Resumen por causas de las defunciones.

SEXO	ENFERMEDADES (1)																		TOTAL GENERAL									
	INFECCIOSAS			INFECTO-CONTAGIOSAS											COMUNES													
	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL	Varones	Mujeres	TOTAL										
Varones.....	>	>	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	6	1	2	3	2	4	1	13	19		
Mujeres.....	>	1	1	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	2	1	2	9	>	>	5	2	19	1	24
TOTALES.....	>	1	1	3	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	9	2	4	12	2	9	3	32	1	43	

Resumen de las defunciones por distritos.

1.º PALACIO	2.º UNIVERSIDAD	3.º CENTRO	4.º HOSPIICIO	5.º BUENAVISTA	6.º CONGRESO	7.º HOSPITAL	8.º INCLUSA	9.º LATIRA	10.º AUDIENCIA	HOSPITALES		DEPÓSITO JUDICIAL		TOTAL GENERAL			
										Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres	TOTAL	
Varones	1	2	3	2	3	5	7	2	2	2	4	1	1	2	19	24	43

Madrid 25 de Mayo de 1900.—El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse, en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades señaladas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y desinfección de las materias contaminadas y de las habitaciones de los enfermos.

(2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidentes, hemorragias, suicidios y otras causas de gran rapidez.

Estados relativos á las inhumaciones autorizadas por el Ayuntamiento de esta Corte en el día 25 de Mayo de 1900.

Relación individual de las inhumaciones.

Table with columns: NOMBRES, EDAD (Años, Meses, Días), ESTADO, ENFERMEDADES, DOMICILIOS. Lists names and details of burials.

Resumen por causas de las defunciones.

Summary table of deaths by cause, categorized by infectious, infecto-contagious, and common diseases, with sub-categories like pneumonia, tuberculosis, etc.

Resumen de las defunciones por distritos.

Summary table of deaths by district, listing various districts like Palacio, Universidad, Centro, etc., and their respective death counts.

Madrid 26 de Mayo de 1900. = El Director general, Dr. F. de Cortejarena.

(1) Se ha adoptado esta clasificación atendiendo á la acción administrativa que debe ejercitarse en el régimen sanitario de la legislación vigente; y en este sentido, las enfermedades designadas en el grupo de infecciosas excluyen toda medida sanitaria con relación á las personas y á las cosas de su uso; así como las del grupo de infecto-contagiosas implican la necesidad de ejecutar las disposiciones establecidas sobre aislamiento de las personas y destrucción de las materias contumaces y de las habitaciones de los enfermos. (2) En esta casilla se consignarán las defunciones ocurridas por accidente, homicidio, suicidio y ejecuciones de pena capital.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Por el presente se llama, cita y emplaza á D. Atilano Núñez de Canto, Tesorero de Hacienda que fué en esta provincia, para que en el término de diez días, contados desde el si-

guiente al en que tenga lugar la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, se presente en esta Delegación por sí ó por medio de legítimo apoderado á recoger y contestar el pliego de cargos que le resultan en el expediente de alcance que se instruye contra D. Eliseo Gil Mateo, Agente ejecutivo que fué de la zona de Alcaraz.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 124 del reglamento orgánico del Tribunal de Cuentas del Reino de 28 de Noviembre de 1893.

Albacete 25 de Mayo de 1900.—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado. 1778—M

Administración de Hacienda.

En los expedientes de defraudación por contribución industrial instruidos á los Sres. D. Francisco Meseguer, Don Francisco Planelles Moltó, D. Miguel Arnau José, Doña María Rebollo Leal, D. Francisco Gómez y D. Florencio del Campo, vecinos que fueron de Valencia los cuatro primeros y de Almansa los dos últimos, la Junta administrativa de esta provincia, en sesiones sucesivas celebradas el día 19 de Mayo corriente, acordó por unanimidad condenar á los cuatro primeros, como incurso en el art. 172, párrafo primero del vi-

gente reglamento de la contribución industrial, al pago de la patente de que debieran estar provistos para ejercer la industria objeto del expediente respectivo, más un recargo equivalente a la misma, según se previene en los párrafos primero y segundo del art. 182 del ya citado reglamento; y a los señores D. Florencio del Campo y D. Francisco Gómez, considerándolos igualmente comprendidos en las mismas prescripciones reglamentarias expresadas anteriormente, y también por unanimidad, al pago de la cuota que debieron satisfacer por las industrias que ejercían respectivamente, más un recargo equivalente a la cuota de tarifa que por un año corresponde a dichas industrias; acordando al propio tiempo que todos estos interesados, en atención a lo dispuesto en el artículo 15 de la vigente ley de Presupuestos y Real orden de 6 de Abril último, quedarán relevados de la tercera parte de la penalidad que corresponde al Tesoro, debiendo ingresar únicamente las dos terceras partes de la cuota que por un año y como penalidad les fué impuesta, y que pertenece a los Investigadores instructores de estos expedientes, en el caso de que presenten el alta de las industrias denunciadas antes del día 1.º de Julio próximo venidero; y desconociéndose el domicilio de estos expedientados, a los efectos de la notificación, se hace ésta por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento de procedimientos económico-administrativos de 15 de Abril de 1890.

Albacete 25 de Mayo de 1900.—El Administrador de Hacienda, Manuel Cagigas. 1779—M

Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos de Ultramar.

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 270, por valor de 148 pesos 17 centavos, pagadero en títulos de la Deuda, expedido por el batallón Cazadores de San Quintín del Ejército de la isla de Cuba en 24 de Abril de 1891 a favor del soldado Francisco González Coromina, natural de Alcira, provincia de Valencia, y antes de proceder a la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público, para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan a esta Comisión, dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de Valencia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo, se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 21 de Mayo de 1900.—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Carceles. 1765—M

Habiendo sufrido extravío el abonaré núm. 187, por valor de 525 pesos 45 y medio centavos oro, expedido por la Caja de Orden público de la Habana en 24 de Noviembre de 1898 a favor del soldado licenciado por cumplido Domingo López García, natural de Moratalla, Murcia, antes de proceder a la expedición del duplicado que se pretende, se avisa al público para que los que se crean con algún derecho que alegar acudan a esta Comisión dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Murcia; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se considerará nulo y sin ningún valor el citado abonaré, con arreglo a lo dispuesto en Real orden de 27 de Octubre de 1887.

Aranjuez 23 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Teniente Coronel Jefe, Pedro Carceles.—El Jefe accidental del Negociado, Francisco Alvarez. 1766—M

Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Guadalajara, núm. 20.

D. Miguel Orduña Palomar, primer Teniente retirado de la Guardia civil, con residencia en Santa Magdalena de Pulpis (Castellón de la Plana), pretende que por esta Comisión se le expida un duplicado del abonaré núm. 64, cedido por el batallón a quien la misma representa en 9 de Septiembre del año anterior, por la cantidad de 45.22 pesos, a favor del segundo Teniente que fué del mismo, D. Vicente Orduña Pamier, hijo del solicitante, petición motivada por haber sufrido extravío aquel documento, según se comprueba por la información testifical que el recurrente acompaña a su recurso; y por el presente se abre un plazo de treinta días, contados desde aquel en que aparezca su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Castellón, durante el que se invita a la persona que hallare el documento extravío a que lo presente o remita a esta dependencia, en la cual se oírán también durante dicho tiempo las protestas legítimas que se aleguen en contra del derecho que el interesado invoca, a los efectos que preceptúa la Real orden de 27 de Octubre de 1887. (C. L. del Ejército, núm. 443.)

Valencia 18 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Coronel Jefe de la Comisión, P. Teyas.—El Coronel, Jefe del Detall, Vicente González. 1775—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de la Coruña.

Esta Corporación municipal acordó adquirir por medio de concurso público, conforme a lo determinado en la instrucción de 26 de Abril último, un coche fúnebre de primera clase para adultos, presupuestado en 5.349 pesetas 80 céntimos, con sujeción al pliego de condiciones que a continuación se inserta.

En su consecuencia, las proposiciones que se formulen deberán presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los treinta días siguientes al de la inserción del presente anuncio y del indicado pliego de condiciones en la GACETA DE MADRID; advirtiéndose que el importe que en aquéllas se señale no habrá de exceder de la expresada cantidad a que asciende el presupuesto del vehículo, pues en otro caso serán desechadas.

Coruña 21 de Mayo de 1900.—Por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento, el Secretario accidental, Marcial Jiménez.

Pliego de condiciones para la adquisición, por concurso público, de un coche fúnebre de primera clase con destino a adultos.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.º El carruaje de que se trata en este pliego de condiciones será construido con arreglo a la forma y dimensiones que

representa la fotografía que figura en el expediente y fué aprobada por la Excmo. Corporación municipal.

2.º Todos los materiales que entren en su construcción serán de primera calidad y trabajados con esmero, a fin de que el conjunto resulte sólido y esbelto.

3.º Las ruedas serán de 12 y 14 rayos, siendo éstos de acacia, las pinas de fresno y los cubos de negrillo. Las llantas ó aros de hierro acerado, y los cubos tendrán zunchos ó arillos de hierro dulce y bocines de metal dorado.

4.º a) Los ejes serán de hierro forjado, de los llamados de Aceite, y de la mejor marca, de la casa E. Neveu é hijo, ó de otra que pudiera superarle en bondad.

b) Los muelles en C, así como los cerrados, de igual marca que los ejes, serán de acero pulimentado y tendrán el número de hojas, y el ancho, grueso y longitud que la fotografía indica, y las abrazaderas, tornillos y demás piezas que los unan a los ejes serán de hierro dulce forjado.

5.º Serán de hierro dulce forjado todas las piezas que entren en la formación de los juegos alto y bajos como auxiliares ó complementarios de las de madera, siendo éstas de fresno, bien seco, sin nudos ni otro defecto.

6.º La caja estufa será de nogal, bien seco y escogido, sin nudos ni albura, trabajada con todo esmero, sacándose las molduras y adornos de la misma pieza de que forman parte, quedando en absoluto prohibido el que sean postizas. El pescante será de la misma clase de madera, no consintiendo el empleo del pino ó del álamo, sino en los generalmente llamados pisos.

7.º Las escuadras, barras ó placas interiores tendrán las dimensiones precisas y serán de hierro dulce forjado, y acopladas perfectamente a la madera a la cual se unirán por medio de tornillos sin violentarla. Las columnas y demás piezas que componen la caja estufa, serán unidas entre sí por medio de tornillos de tuerca, de modo que sea fácil el desarme en caso necesario.

8.º a) La pintura será ejecutada siguiendo el método especial de su clase, y con las manos de imprimación y aparejo que exige. Los colores serán de la mejor calidad, y lo mismo los barnices, así de pulimento como de baño, empleándose en éste el superior permanente y en aquel el Flating superior.

b) En la decoración de columnas, centros, guirnaldas, rosetas, ó en las partes que el Arquitecto municipal determine, se empleará el oro fino, dejando los fondos de las piezas decoradas en mate ó con brillo, según disponga.

c) Queda prohibido acelerar el pintado por medio de secativos.

9.º Los agremanes y adornos de pluma rizada serán de primera calidad.

10.º El carruaje será dotado de torno ó freno colocado en el juego trasero, dada su clase de suspensión, de modo que quede lo más oculto posible, y lo mismo los tirantes, barrotes, husillo y brazos tendrán la fuerza de resistencia en armonía con su destino, y su funcionamiento será fácil y seguro.

11.º a) Se entregará en las esbalerizas municipales completa y perfectamente terminado, en el plazo de dos meses, con todos sus accesorios. Si alguna de sus piezas, adornos ó accesorios no reúne las condiciones de ser de primera calidad y esmerada confección, a juicio del Arquitecto municipal, no será recibido ínterin por el contratista no sea subsanada la falta.

b) Si resultasen cumplidas todas las circunstancias y condiciones determinadas, se recibirá provisionalmente, expidiéndose la oportuna certificación; y si al cabo de seis meses permaneciera en el mismo buen estado, se recibirá definitivamente. En caso de que durante este plazo de garantía se hubiese observado algún defecto, se suspenderá la recepción hasta que el contratista lo subsane por su cuenta a satisfacción del Arquitecto municipal.

12.º El contratista queda en la obligación de seguir las instrucciones que reciba del Arquitecto en cuanto se relacione con los materiales, construcción y decoración del carruaje; entendiéndose que no tiene derecho a entablar reclamación de ningún género en contra de las decisiones de dicho Facultativo respecto a los referidos extremos.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.º Las proposiciones que se formulen para la construcción del coche de que se trata se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en horas hábiles dentro de los treinta días, siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID; estarán extendidas en papel sellado de la clase 11.º; se entregarán acompañadas de la cédula personal del proponente y del resguardo que acredite haber el mismo consignado en la Caja de esta Corporación, en la general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, como garantía de la oferta que haga la suma de 267 pesetas 49 céntimos, equivalentes al 5 por 100 del coste del coche presupuestado en 5.349 pesetas 80 céntimos, y se redactarán con arreglo al siguiente

Modelo.

Sr. Alcalde de la Coruña:
D. N. N., vecino de habitante en la calle de, número, enterado del anuncio y pliego de condiciones formulado para la adquisición por el Ayuntamiento de la Coruña de un coche fúnebre de primera clase con destino a adultos, se comprometo a construir y entregar dicho vehículo, con estricto arreglo al correspondiente modelo y al mencionado pliego de condiciones por la cantidad de (en letra) pesetas.

(Fecha y firma del proponente.)

2.º No se admitirán las proposiciones que no cubran todos y cada uno de los requisitos exigidos por la condición anterior.

3.º La construcción del referido carruaje se adjudicará por el Excmo. Ayuntamiento al autor de la proposición más ventajosa para el Municipio, y el adjudicatario, dentro de los diez días, siguientes al en que le notifique haber sido aceptada su proposición, deberá ampliar la fianza hasta el 10 por 100 del importe del contrato.

4.º Este se formalizará del modo prevenido en el segundo párrafo del art. 22 de la instrucción de 26 de Abril del corriente año.

5.º El pago de la cantidad a que, según lo determinado en el presente pliego de condiciones, tenga derecho el contratista, se abonará a éste en dos plazos iguales, el primero a la recepción provisional del coche y el segundo a la definitiva, que se verificará seis meses después de aquélla, si el citado carruaje resultase admisible, ó cuando se encuentre en disposición de serlo, previas las correspondientes certificaciones facultativas.

6.º Si el adjudicatario faltase a las condiciones del contrato podrá el Ayuntamiento declarar éste rescindido, con pérdida de la fianza que aquél hubiere constituido, sin que el mismo tenga derecho a reclamación alguna contra ello.

7.º El adjudicatario en ningún caso podrá pedir la rescisión del contrato, que se entiende para él hecho a riesgo y ventura, como tampoco reclamar indemnización por concepto alguno; aunque sí se le reconozca el derecho a percibir intereses a razón del 5 por 100 anual sobre los plazos cuyo abono el Ayuntamiento aplazare, siempre que la demora exceda de dos meses.

8.º Son de cuenta del contratista el pago de anuncios de este concurso, el reintegro del papel simple invertido en el expediente, el abono de la contribución é impuesto correspondientes, y en general todos los gastos que este mismo concurso ocasionare.

9.º Celebrándose este contrato con sujeción a la instrucción ya indicada de 26 de Abril último, las cuestiones que se susciten sobre su inteligencia, cumplimiento, rescisión y efectos, serán resueltas como determina el primer párrafo del artículo 31 de la susodicha instrucción. —S

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «PELAYO»

D. Ignacio Cayetano y Ojeda, Teniente de navío de la Armada, de la dotación del acorazado *Pelayo*, Juez instructor de la causa seguida contra el artillero de mar de primera Juan María Aguado Becerra por el delito de segunda deserción.

Hago saber que en dicho procedimiento he acordado la comparecencia del individuo citado, natural de Palmones, provincia de Cádiz, cuyas señas particulares son; pelo castaño, ojos castaños, color moreno, nariz regular y estatura ídem, acusada del delito de segunda deserción y cuyo paradero se ignora.

Y para que pueda tener efecto su presentación, he dispuesto la publicación de la presente requisitoria, por la que cito, llamo y emplazo al referido individuo, a fin de que en el término de treinta días, a contar desde el primero de su inserción, se presente en este buque; bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebelde.

Y encargo a las Autoridades de todas clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan a su detención, ordenando sea conducido con custodia a este buque y a mi disposición.

A bordo *Pelayo*, Arsenal de la Carraca 2 de Mayo de 1900. V.º B.º—Ignacio Cayetano.—Rafael Jiménez. 1493—M

ALGECIRAS

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo ó emplazo por primera vez a Antonio Canillas Montes, hijo de Juan y de María, natural de Málaga y vecino de Algeciras, de veintidós años de edad, de estado soltero y profesión marinero, cuyas señas personales son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba regular, pelo y cejas castaños, ojos castaños y color sano, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 388 del 94.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 7 de Mayo de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1537—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo por segunda vez a Diego Montero Pérez, natural de Los Barrios y vecino de ídem, de veinticinco años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, cuyas señas particulares son: cuerpo regular, frente, nariz y boca regulares, barba regular, pelo y cejas negros, ojos pardos y color trigueño, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 294 del 99.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 7 de Mayo de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1538—M

D. Agustín Pintado y Llorca, Teniente de navío de la Armada, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina cito, llamo y emplazo por segunda vez a Joaquín Lozano Muñoz, natural de Jamilena y vecino de Algeciras, de estado soltero y profesión carabinero, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de diligencias en la causa núm. 94 del 98.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura de dicho reo, poniéndolo a mi disposición.

Algeciras 7 de Mayo de 1900.—Agustín Pintado.—Manuel Sáez, Secretario. 1539—M

ASTORGA

D. Antonio Alvarez Fernández, Capitán del regimiento Infantería reserva de Astorga, núm. 86, y Juez instructor que entiendo en expediente de abintestato del soldado Vicente Francisco Solé.

En uso de las facultades que me concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cito, llamo y emplazo a los consortes Juan Francisco y Victoria Solé,

padres que fueron del aludido soldado Vicente Francisco Solé, como igualmente á sus parientes hasta el sexto grado civil, para que compareciendo ante el Juzgado del punto en que se encuentren dentro del plazo de treinta días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente edicto en la GACETA DE MADRID, puedan exponer el grado de parentesco que con aquel soldado tuvieren, y manifestar el domicilio que cada cual ocupare, para que conocidos de este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de esta ciudad de Astorga, pueda diligenciar en ellos cuanto proceda en derecho. Astorga 8 de Mayo de 1900.—Antonio Alvarez. 1540—M

BARCELONA

D. Cristóbal Ruiz del Toro, Capitán del regimiento Infantería de Navarra, núm. 25, Juez instructor del expediente que se instruye de orden del Excmo. Sr. Capitán general de esta región, contra el soldado del expresado Cuerpo, Domingo Parera Fors, por faltar á la concentración.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Domingo Parera Fors, natural de Canet de Mar, provincia de Barcelona, hijo de Francisco y de Cristina, soltero, de diez y nueve años de edad, de oficio del comercio, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color sano, frente, nariz, boca y barba regulares, y de un metro 625 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria comparezca en el cuartel que ocupa este regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del Excmo. Sr. Capitán general de la cuarta región se le sigue por faltar á la concentración; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel que ocupa el citado regimiento y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Barcelona 30 de Abril de 1900.—El Capitán, Juez instructor, Cristóbal Ruiz. 1527—M

D. Santiago del Castillo Madrigal, segundo Teniente de la Comisión liquidadora del batallón provisional de Puerto Rico, número 4, afecta al regimiento Infantería de Navarra, número 25, Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza del expediente de abintestado del soldado José Corbera Guerrero, natural de Yayena, provincia de Granada.

Por el presente cito y emplazo á José Corbera y María Gracia Guerrero, padres del soldado fallecido José Corbera Guerrero, ó sus legítimos herederos, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan á declarar en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Montesión, número 12, piso primero, segunda puerta, ó en caso contrario manifiesten á dicho Juzgado su actual residencia, á los efectos de justicia.

Y para su publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID. Barcelona 2 de Mayo de 1900.—Santiago del Castillo.—Por mandato de S. S., el Secretario, José Gallego. 1528—M

D. Antonio Martínez y Guzmán, segundo Teniente del batallón Cazadores de Figueras, núm. 6, y Juez instructor nombrado por el Sr. Teniente Coronel del mismo para la formación del expediente de deserción cometida por el soldado de este batallón Pedro Escolia Solé.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Pedro Escolia Solé, hijo de Ramón y de Paula, natural de Oden, provincia de Lérida, vecindado en Pinos, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Solsona, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba naciente, color sano, frente espaciosa, producción buena, señas particulares ninguna, estatura un metro 710 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Fernando de la Barceloneta de esta ciudad y á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, y con las seguridades necesarias, al cuartel de San Fernando de la Barceloneta y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Barcelona á 3 de Mayo de 1900.—Antonio Martínez. 1529—M

BETANZOS

D. Fernando Vales Brieba, Capitán de Infantería y Juez instructor de la causa que se sigue al soldado del regimiento Infantería reserva de la Coruña, núm. 88, en situación de primera reserva, José Mira Martínez, presunto autor de la muerte violenta del paisano José Vello Castro.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al referido Mira, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo, con el fin de responder á los cargos que le resulten en la precitada causa; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Betanzos á 3 de Mayo de 1900.—Fernando Vales. 1489—M

BILBAO

D. Crescencio Morate de la Guerra, primer Teniente del regimiento Infantería Garellano, núm. 43, y Juez instructor nombrado para las diligencias previas que instruyo en averiguación de la persona responsable por el abandono de prendas militares.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado del regimiento de la Lealtad Manuel González y González, para que en el término de veinte días, contados después de su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuartel de San Francisco, para prestar declaración; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Bilbao á 30 de Abril de 1900.—Crescencio Morate. 1517—M

CARTAGENA

D. Luis Roch Castelví, Capitán de Infantería de Marina. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Cierva Guillamer, soldado de Infantería de Marina, hijo de José y de Rosa, natural de Camarasa, Lérida, de veintitrés años de edad, soltero, de oficio labrador, de un metro 500 milímetros de estatura, pelo y cejas negros, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba lampiña, color sano, aire marcial, no sabe leer ni escribir, para que en el término de treinta días se presente en este Juzgado, sito en la Ayudantía de guardia de este Arsenal, é responder á los cargos que le resultan en la causa que instruyo contra el referido Francisco Curia Guillamer; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 1.º de Marzo de 1900. Luis Roch.—Por su mandato, Alfonso Navarro Guerao. 1491—M

D. Gabriel Lloréns é Iborra, Alférez de Infantería de Marina.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al fogonero de segunda clase Juan Carrascosa Espejo, hijo de Juan y Juana, de cuarenta años de edad, casado, de oficio alfarero, natural de Cartagena, cuyas señas personales son: pelo rubio, ojos azules, barba poblada, estatura regular, nariz regular, color blanco, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden del Excmo. Sr. Capitán general del Departamento instruyo contra el nombrado fogonero Juan Carrascosa Espejo, por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 1.º de Mayo de 1900.—Gabriel Lloréns.—Por su mandato, Manuel Vilar. 1521—M

CÓRDOBA

D. Antonio Candela Gálvez, primer Teniente, Ayudante del regimiento Lanceros de Sagunto, 8.º de Caballería, y Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del expresado regimiento contra el soldado Juan Malet Guixá por la falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado, natural de Castellolí, provincia de Barcelona, Juzgado de Igualada, hijo de Ramón y de Rusalía, soltero, de veinte años de edad, de oficio panadero, y cuyas señas particulares son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente airosa, su producción buena, sin señas particulares, no sabe leer ni escribir y cuya estatura es de un metro 700 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, comparezca en el cuartel de Caballería de Alfonso XII de Córdoba, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde al no comparecer en dicho plazo, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Córdoba 30 de Abril de 1900.—El primer Teniente, Juez instructor, Antonio Candela.—Por su mandato, el sargento Secretario, Isidro Alós. 1541—M

CORUÑA

D. Enrique Pardo Molina, segundo Teniente del regimiento Infantería de Zamora, núm. 8, y Juez instructor nombrado por el Excmo. Sr. General Gobernador militar de esta plaza para la continuación del expediente formado al soldado Jaime Carné Ulloa, que perteneció al batallón de Alcantara (disuelto) Peninsular, núm. 3.

Por medio de la presente requisitoria cito al referido soldado á que manifieste á este Juzgado su actual residencia.

Y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, manifiesten, en caso de saberlo, su actual paradero á este referido Juzgado de instrucción.

Coruña 1.º de Mayo de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Enrique Pardo. 1492—M

FERROL

D. Santiago Dopico Rebollar, Alférez del cuadro de reclutamiento, núm. 2, de Infantería de Marina, y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera deserción se le sigue al recluta Andrés Zulueta Aguirre.

Por el presente se cita, llama y emplaza, para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha en que sea publicado éste en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Guipúzcoa*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, en que se aloja el citado cuadro, para responder á los cargos que le resultan en el referido procedimiento que por el delito expresado le instruyo de orden de la Superioridad de este Departamento; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado en rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de Andrés Zulueta Aguirre para su conducción y presentación en este Juzgado.

Ferrol 1.º de Mayo de 1900.—El Juez instructor, Santiago Dopico.

Señas.

Es hijo de Juan Miguel y de Agustina, es natural de Oñate, parroquia de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Vergara, provincia de Guipúzcoa, cumplió diez y nueve años y un mes, de oficio labrador, estatura

un metro 625 milímetros, pelo castaño, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba naciente, color sano, su frente ídem, su aire regular, su producción buena, sus señas particulares ninguna, acreditó saber leer y escribir. 1510—M

D. Manuel Brocos Huertas, Alférez de Infantería de Marina, del cuadro de reclutamiento núm. 2, y Juez instructor de la sumaria que se sigue contra el recluta Manuel Uriaga Aramburri por el delito de deserción.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al referido recluta, hijo de Santiago y de Eugenia, natural de Sopuerta, vecindado en Baracaldo (Vizcaya), nació en 27 de Enero de 1879, de oficio jornalero, su estatura un metro 650 milímetros, de estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que en término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Vizcaya*, comparezca en este Juzgado, sito en las oficinas del referido cuadro, ó en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores, á responder á los cargos que le resultan en sumario que le instruyo por el delito de deserción; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de cualquier orden que sean, procedan á la busca y captura de dicho individuo para su presentación en este Juzgado.

Ferrol 2 de Mayo de 1900.—El Juez instructor, Manuel Brocos. 1522—M

FIGUERAS

D. Antonio Fraile Sarria, primer Teniente del regimiento Infantería de Asia, núm. 55, y Juez instructor del expediente contra el soldado de este regimiento Ramón Quintín Mainar por la falta grave de deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Ramón Quintín Mainar, soldado, natural de Medina, provincia de Zaragoza, hijo de José y de Joaquina, soltero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, estatura un metro 578 milímetros, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en la fortaleza de San Fernando de Figueras, á mi disposición; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Ramón Quintín Mainar, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á la fortaleza de San Fernando y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Figueras á 29 de Abril de 1900.—Antonio Fraile. 1530—M

GERONA

D. Emilio García Vila, segundo Teniente del regimiento Infantería de San Quintín, núm. 47, y Juez instructor del expediente que por falta de deserción se instruye contra el soldado de este Cuerpo José Serra Masach.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido soldado José Serra Masach, hijo de José y de María, natural de Folgarolas, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, Concejo de ídem, provincia de Barcelona, vecindado en Folgarolas, Ayuntamiento de ídem, Juzgado de primera instancia de Vich, provincia de Barcelona, distrito militar de Cataluña, nació en 24 de Julio de 1879, de oficio labrador, edad cuando empezó á servir diez y ocho años, ocho meses y veinte días, estado soltero, su estatura un metro 720 milímetros, sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente buena, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de Santo Domingo de Gerona, haciéndole responsable, caso de no verificarlo, del perjuicio que le corresponda.

Asimismo encargo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y durante su menor edad la Reina Regente del Reino, requiero, tanto á las Autoridades civiles como militares que tengan noticia de la presente, su busca, y caso de ser habido lo remitan á este cuartel en calidad de preso; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gerona 10 de Abril de 1900.—El segundo Teniente, Juez instructor, Emilio García. 1531—M

D. Francisco Llotge Farrán, Capitán de la zona de reclutamiento de Gerona, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se sigue contra el recluta de la misma, del reemplazo de 1896, alistado en el pueblo de Darnius, de esta provincia, Francisco Buxeda Malirach, por la falta de primera deserción, cometida el día 25 de Febrero último.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al expresado recluta Francisco Buxeda Malirach, natural de Darnius, partido judicial de Figueras, provincia de Gerona, hijo de Juan y de María, soltero, edad veintitrés años, un mes y veintidós días, estatura un metro 670 milímetros, oficio agricultor, no sabe leer ni escribir, y son sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, aire de tonto, y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde el en que sea inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado militar, sito en el cuartel de San Martín de esta plaza, con objeto de que le sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del precitado recluta Francisco Buxeda Malirach, y en caso de ser habido lo remitan preso, con las seguridades debidas ó convenientes, al cuartel antes citado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Y para que esta requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dada en Gerona á 30 de Abril de 1900.—Francisco Llotge. 1532—M

MADRID

D. Ramón Llerena y García, Comandante, Jefe del primer Negociado de la Dirección general de Carabineros. Hago saber que habiendo fallecido en el Hospital provin-

cial de esta Corte el día 28 de Diciembre de 1899 el carabinero retirado Mariano Alonso López, hijo de Diego y de María, natural de Madrid, cito a los que se consideren sus herederos, para que en el plazo de diez y ocho meses, á contar desde el actual, se presenten con los documentos que están prevenidos y de que podrán enterarse en todas las oficinas de este instituto, con el fin de hacerse cargo de las cantidades que pertenecientes al mencionado ex carabinero y procedentes de la Asociación humanitaria, existen depositadas en esta Caja. Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Madrid 21 de Mayo de 1900.—Ramón Llerena. 1773—M

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

D. Francisco de Paula Ayala y Guardabrazo, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre hurto contra Julio Fernández Rodríguez, de trece años de edad, sin profesión, y cuyo domicilio y actual paradero se ignoran, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, para responder á los cargos que le resultan en la expresada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, el cual es de estatura regular, delgado, ojos pardos, cabello castaño, color sano, conduciéndolo, caso de ser detenido, á las cárceles nacionales, donde quedará á mi disposición.

Barcelona 21 de Abril de 1900.—Francisco de Paula Ayala.—Por disposición de S. S., Luis Durán. J—2844

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo contra Juan, alias el Alicante, y Fernando, alias el Pup y otro, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza á los mismos, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para la práctica de un diligencia de justicia; apercibidos de que si dejan de verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de los referidos procesados Juan, alias el Alicante, y Fernando, alias el Pup.

Dada en Barcelona á 23 de Mayo de 1900.—Manuel Reñaga.—El Escribano, por D. Joaquín Condominas, José Soro, habilitado. J—3756

BERJA

D. Julio Falces Duarte, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado fugado de esta cárcel, José Vargas Escudero, de veintiséis años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Adra, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado con el fin de ingresar en la cárcel de este partido, donde se encontraba detenido en virtud de causa seguida contra el mismo sobre asesinato; previniéndoles que de no verificarlo en el expresado término será declarado rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), intereso á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan con actividad y celo á la busca y captura de referido sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la expresada cárcel, siendo las señas del mismo las siguientes: estatura un metro 600 milímetros próximamente, ojos azules, nariz afilada, pelo rubio y barba abundante.

Dada en Berja á 19 de Abril de 1900.—Julio Falces.—Por su mandato, Eduardo Vázquez. J—2803

BETANZOS

D. Justiniano Fernández Campa y Vigil, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro Golpe Botana, vecino de Filgueira de Traba, y ausente actualmente en ignorado paradero, cuyas demás circunstancias se expresan á continuación, para que dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de ser indagado en el sumario que se le instruye por los delitos contra el libre ejercicio de los cultos, contra el orden público, contra las personas y contra la libertad y seguridad; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado en la cárcel pública de esta ciudad, por estar decretada su prisión provisional.

Betanzos 26 de Abril de 1900.—Justiniano F. Campa.—De su orden, Manuel Martínez Teijeiro.

Señas.

De veinticocho á treinta años, de buena estatura, grueso y usa bigote, nariz gruesa y algo grande, ojos y pelo negros; viste pantalón de pana parda, chaqueta y chaleco de lana, unas veces parda y otras veces negra, gorra de visera.

J—3005

BORJA

D. Vicente de Payueta González, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Pedro Clemente Ibáñez, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que me hallo instruyendo sobre hallazgo del cadáver de Maximiano Clemente Aranda; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Borja á 30 de Abril de 1900.—Vicente de Payueta.—Por su mandato, Teodoro Lafuente. J—3178

CANJÁYAR

D. Manuel Aldeguer y Ramos, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Luis José Santamaría Linares, vecino de Paterna, cuyas demás circunstancias no constan, ignorándose su actual paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia de Almería, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre usurpación de funciones; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido lo conduzcan a la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en la villa de Canjáyar á 1.º de Mayo de 1900.—Manuel Aldeguer.—Por mandato de S. S., Licenciado Leopoldo Inés. J—3100

CORCUBIÓN

D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por medio de la presente requisitoria se cita y llama al procesado José Martínez Moreira, de treinta y tres años de edad, casado, vecino del lugar de Pasarela, parroquia de Calo, ausente en Buenos Aires, para que dentro del término de quince días, contados desde que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la Coruña, comparezca ante este Juzgado, constituido en la casa número 22 de la calle del Recreo, de este pueblo, al objeto de prestar declaración indagatoria en el sumario núm. 27 del corriente año, que instruye por sustracción de árboles; con apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyas señas personales se expresan á continuación, conduciéndole á la cárcel pública de este partido y á mi disposición.

Dada en Corcubión á 9 de Mayo de 1900.—Pedro Otero.—De su orden, José Trillo Domínguez.

Señas personales.

Estatura baja, color moreno, barba cerrada y afeitada, viste pantalón, chaqueta y chaleco de paño negro, boina azul y calza zuecos. J—3440

FONSAGRADA

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de hoy, dictada en sumario que instruye por disparo de arma de fuego y lesiones, se cita á Ricardo López Fernández, vecino de Peñamil, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente en Fonsagrada á 5 de Mayo de 1900.—El actuario, Juan Yáñez. J—3253

GETAFE

Para cumplir lo acordado por la Superioridad en carta orden dirigida al efecto, se cita por medio de la presente cédula al testigo Anastasio Mela González, vecino que fué de Villaverde, para que el día 12 de Junio próximo, á la una en punto de su tarde, comparezca ante los señores de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Madrid á declarar en el acto del juicio oral del sumario seguido contra Bernabé Blanco García y otro por homicidio; advirtiéndole que tiene obligación de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas, conforme al art. 420 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, en cumplimiento de lo mandado, en Getafe á 19 de Mayo de 1900.—El actuario, Inocente Mondéjar. J—3764

GRANADA—CAMPILLO

D. Luis Pólit y Juliá, Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de veinte días al procesado Francisco Leiva Lupión, sin que consten sus circunstancias personales, para que en el término de veinte días comparezca en la sala de este Juzgado, sito en la plaza Nueva, núm. 20, á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que si no comparece en el expresado término, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez se interesa á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan y dispongan la detención de dicho procesado y su conducción á la cárcel de esta capital á mi disposición.

Dada en Granada á 20 de Abril de 1900.—Luis Pólit.—Por mandato de S. S., José Granizo. J—2851

GUADIX

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Cayetano Zapata Sánchez, de veintinueve años de edad, hijo de José y Josefa, soltero, jornalero, natural y vecino de Huélagu, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, siguientes al de su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para ser emplazado en el sumario que se le sigue sobre amenazas por anónimo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dado en Guadix á 10 de Abril de 1900.—El actuario, Enrique Olmedo.—Luis Afán de Rivera. J—2774

El Sr. Juez de primera instancia é instrucción de esta ciudad y su partido ha acordado, en providencia de hoy, sean citados en forma Pedro Requena Porcel, vecino de Albuñán, casado, jornalero, mayor de edad, y Francisco Requena Hi-

dalgo, de igual vecindad, soltero, jornalero, de once años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de los diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado con el fin de poder llevar á efecto ciertas diligencias de careo y reconocimiento decretadas en causa sobre daño, núm. 152 del 99; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadix 21 de Abril de 1900.—El actuario, Enrique Olmedo. J—2875

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Tomás Morales y Díaz, Juez de primera instancia del distrito de San Miguel de esta ciudad.

En virtud del presente se anuncia la muerte sin testar de D. Pedro Rojo y Díaz, ocurrida en esta población, de la que era vecino, con fecha 11 de Enero del corriente año, hijo de D. Joaquín y Doña Vicenta, natural de Santibañez, y Carrejo, en la provincia de Santander, de cincuenta y seis años de edad, del comercio, y se hallaba casado con Doña Manuela Puente Antoñán, de cuyo matrimonio no dejó hijos, reclamando hasta ahora su herencia, en autos que penden en este Juzgado, sus hermanos D. Andrés, D. Manuel y Doña Josefa Rojo y Díaz; Doña María Luisa Rojo, en representación de su padre D. Antonio Rojo y Díaz, y la citada viuda Doña Manuela Puente; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho, para que comparezcan ante este dicho Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días, á contar desde la fecha de su última publicación.

Jerez de la Frontera 19 de Mayo de 1900.—Tomás Morales.—Licenciado Francisco Pomares. X—1049

ILLESCAS

D. Arturo Gotarredona y Palau, Juez municipal de esta villa de Illescas, interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en comisión del servicio.

Por el presente hago saber que el día 23 de Julio próximo, á las once de la mañana, y en la sala audiencia de este Juzgado, se vende en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 del tipo, y como de la propiedad de D. Petronilo Berrio y Rizaldos, para con su producto hacer pago de honorarios devengados en la testamentaria de Doña Evarista Rizaldos, la finca, cuya descripción es la siguiente:

Pesetas.

Una casa, sita en Villaluenga de la Sagra, calle de la Iglesia, señalada con el núm. 2, que consta de patio, pozo, portal, cocina y cuarto; sala, alcoba y otro cuarto; cuadra, corral, cocedero, cuadra del patio y pajar; ocupa una extensión de 6.448 pies superficiales y linda á Poniente dicha calle; Norte Baldomero Barrio; Saliente casa del Curato, y Mediodía Juana Rizaldos; ha sido tasada en cuatro mil setecientos cuarenta pesetas, y hecha la rebaja expresada, se subasta por..... 3.555

Las personas que quieran hacer postura podrán verificarlo, siempre que cubran las dos terceras partes del tipo.

Los licitadores consignarán previamente en metálico sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del referido tipo.

Dado en Illescas á 22 de Mayo de 1900.—Arturo Gotarredona.—Por su mandato, Licenciado Plácido Moya. J—3768

LORA DEL RÍO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia dictada con esta fecha en causa por hurto, se cita, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente y bajo los apercibimientos de ley, comparezca á prestar declaración en dicha causa y á ejercitar las acciones á que se crea con derecho como perjudicado, á un viajero cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, que en la noche del 19 de Abril último se dirigía á Madrid en el tren expres núm. 31, ocupando una berlina, y al pasar por la estación de esta villa le fué sustraído un canasto con mariscos.

Lora del Río 5 de Mayo de 1900.—El actuario, Licenciado José Maldonado. J—3207

D. Diego Díaz Caro, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo al autor ú autores de la sustracción de 32 metros de alambre del disco de la estación de Tocina, empalme en la línea férrea de Madrid á Zaragoza y á Alicante, y cuyo hecho ocurrió en la noche del 4 del actual, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que instruyo por el referido hecho.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades, tanto civiles como militares, que tan luego como tengan conocimiento del paradero de dichos autores procedan á su captura, poniéndolos á disposición de este Juzgado en la cárcel de esta villa con lasseguridades convenientes, poniendo asimismo á disposición de este Juzgado el alambre sustraído, caso de ser rescatado.

Dado en Lora del Río á 9 de Abril de 1900.—Diego Díaz Caro.—El Escribano, Ricardo Poves. J—2705

LORCA

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los individuos que la noche del 20 al 21 de Febrero último robaron á Pedro Alcázar Giner, vecino de la Diputación del Campillo, de este término, una burra pequeña, cerrada, negra, con poco pelo en la cola y rodales encima, del lomo, y una pollina negra, de siete meses de edad, criándola la anterior, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por el indicado hecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Dado en Lorca á 23 de Abril de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felju. J—2879

D. Pablo Simón Herrada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, que se insertará en la GACETA DE

MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se cita, llama y emplaza a los individuos que la noche del 20 de Noviembre último, y en las Diputaciones del Campillo y Sutullena, de este término, causaron varios daños en las fincas que cultiva Van Domingo Segura Navarro, Antonio Sirón López, Alfonso Serrano Miñarro, Francisco Martínez Guerrero y Andrés Pérez Martínez, en las que destruyeron algunos árboles y arrancaron matas, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción en dichos periódicos oficiales, comparezcan en este Juzgado a prestar declaración en causa que instruye por el indicado hecho; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Dado en Lorca a 30 de Abril de 1900.—Pablo Simón.—El actuario, José Felio. J—3126

LUCENA

D. Antonio de la Vega y Mateos, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y llama a un individuo, cuyo nombre, apellidos, circunstancias y actual paradero se ignoran, y si sólo que tendrá unos cuarenta años de edad, de cuerpo regular, con ropa de campo, y que en uno de los primeros días del pasado mes de Febrero cambió, próximo al pilar que hay en el camino de Ecija, un burro entero, rucio oscuro, claro por la frente y bozo, mediano, de seis años, herrado en la cadera derecha con una R, la oreja izquierda rasgada por la punta, y en medio despuntada la derecha, que conducía, recibiendo otro que le entregó Rafael Prados Fernández, pelo castaño, cerrado, paturro y sin hierro, para que en el término de diez días, que empezarán a correr y contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para recibirle declaración en causa que instruye por hurto; bajo el apercibimiento de ley si no lo verifica.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares e individuos de la policía judicial de la Nación, practiquen diligencias en busca de dicho individuo, procediendo en su caso a su detención y conducción a la cárcel de este partido, a mi disposición, ocupándole el burro reseñado.

Dado en Lucena a 17 de Abril de 1900.—Antonio de la Vega.—El actuario, Pedro Romero. J—2706

MADRID—BUENAVISTA

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a la rematada Bernarda González N., natural de Santa Comba de Orroa, hija natural de Antonia González, soltera, sirvienta y de cuarenta y cuatro años de edad, que habitó en las calles del Aguila, número 33, piso bajo núm. 2, y del Peñón, 44, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que pueda ser requerida al pago de las multas que le han sido impuestas en causa seguida por tentativa de estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: de estatura regular, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, color del rostro bueno, y viste traje de artesana pobre, y sin ninguna seña particular visible, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición, con las seguridades convenientes.

Madrid 17 de Abril de 1900.—Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti. J—2708

MADRID—INCLUSA

D. Francisco Pampillón, Juez de instrucción interino del distrito de la Inclusa.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo a Julián Serrano Alvarez, natural y vecino de Madrid, casado, jornalero, hijo de Pedro y de Juliana, de veinticinco años de edad, que habitó en esta Corte, en la calle del Mesón de Paredes, número 73, ignorándose hoy su actual paradero, para que en el término de nueve días comparezca en este mi Juzgado, sito calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de ser reducido a prisión, por haberlo así acordado la Audiencia de esta provincia en el sumario seguido contra el mismo por estafa, y en vista de no haber asistido a las sesiones del juicio oral; previniendo al Julián que si no concurre a este llamamiento se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que hayr lugar.

A la vez intereso a los agentes de la policía judicial procedan a la busca y detención del repetido Julián Serrano, poniéndolo a mi disposición en el caso de ser habido.

Dado en Madrid a 3 de Mayo de 1900.—Francisco Pampillón.—El actuario, Manuel Navarro. J—3161

MADRID—HOSPITAL

D. Vicente Rodríguez Valdés, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Manuela Saboya Benítez, natural de Valdeconcha (Guadalajara), hija de Francisco y Petra, de diez y nueve de edad, soltera, sirvienta, que vivió en la calle del Amparo, 21 buhardilla, y últimamente en la del Ferrocarril, 14, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de pasar a cumplir la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos melados, nariz regular; vistiendo como artesana con traje claro, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado ó cárcel de mujeres.

Madrid 18 de Abril de 1900.—R. Valdés.—El Escribano, Federico González del Rivero. J—2748

MADRID—LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Margarita Fernández Chesa y Maríngrande, hija de Mariano y de Florentina,

de treinta y ocho años de edad, natural de la Puebla de Don Fadrique (Toledo), soltera, costurera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ella por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los agentes de la policía judicial procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales no constan, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Libreros, Alberto de Moncada. J—3032

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Saturnino Soler Díez, hijo de Miguel y de Gregoria, de treinta y tres años, natural de Valladolid, soltero, zapatero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra él por estafa; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura mediana, pelo castaño, ojos oscuros, nariz regular, color del rostro moreno, usa bigote, sin señas particulares, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en el local de este Juzgado.

Madrid 27 de Abril de 1900.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del Sr. Librero, Alberto de Moncada. J—3033

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, se anuncia el fallecimiento sin testar del cabo del batallón Infantaría de Canarias Antonio Fernández y González, natural y vecino que fué de Madrid, hijo de Antonio y de Teresa, bautizado en la parroquia de San Sebastián, habiendo nacido el 23 de Enero de 1872 y fallecido el día 18 de Agosto de 1897 a bordo del vapor nombrado *Monserrat*, que, procedente de Puerto Rico, navegaba a la Coruña; y al propio tiempo se llama por medio del presente a todos cuantos se crean con derecho a la herencia del repetido finado, cuyos ascendientes, descendientes y colaterales se ignoran, para que dentro de los treinta días siguientes a su publicación, comparezcan en dicho Juzgado a reclamar la herencia; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid 17 de Abril de 1900.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Licenciado Juan García Inés. 164—P

MADRID—UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Luisa de Arca y Moreno, natural de Madrid, de treinta años de edad, hija de Urbano y de Francisca, casada con Anastasio Arroyo, que tuvo su domicilio en la plaza de Puerta de Moros, núm. 6, piso cuarto, con su hermana Matilde Dabó Moreno, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habida la pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 20 de Abril de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2818

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo a Eugenio Coco Domínguez, natural de Zamora, hijo de Marcelino y de Josefa, de veintinueve años, hortelano, viudo, que dijo vivía en la calle de Bravo Murillo, 56, principal núm. 3, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de practicar varias diligencias; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos idem, nariz pequeña, color del rostro moreno, y viste de artesano, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1900.—José Sebastián Méndez.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—2910

El Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, en providencia dictada en 26 de Febrero, ha admitido la demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, incoada por Doña Pilar Lafont y Zavaleta contra D. José de Reina y Cánovas y Doña Aurora de las Peñas, sobre tercera de mejor derecho, de la que se ha conferido traslado al demandado, y en su consecuencia, emplazo con cédula a la Doña Aurora de las Peñas, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en los autos personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 17 de Abril de 1900.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno. 162—P

MÁLAGA—ALAMEDA

D. Cipriano Cirer Izquierdo, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez, y término de diez días, que empezarán a correr y contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID a Antonio Carrillo Montañez, conocido por Antonio Díaz Montañez, natural de Moclínejo y vecino de Valdés, de veintiséis años, soltero, jornalero y sin instrucción, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta capital a responder a los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibido que no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo a lo determinado en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades civiles y militares y demás dependientes de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Antonio Carrillo Montañez, el que caso de ser habido se pondrá a disposición de este Juzgado.

Dada en Málaga a 28 de Abril de 1900.—Cipriano Cirer.—El Secretario, Pedro de Torralba. J—3163

NAVAHERMOSA

D. Eduardo Carmona y Valdés, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama a Simón Paniagua y Lorenzo, vecino de Pulgar, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción del presente en dichos periódicos, comparezca ante este Juzgado para recibirle la declaración por los particulares convenientes en el sumario que instruye sobre exacción ilegal a virtud de denuncia formulada por el mismo y ofrecerle el procedimiento a los efectos del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Navahermosa a 17 de Abril de 1900.—Eduardo Carmona y Valdés.—Por su mandado, Licenciado Antonio J. Grío. J—2712

OLIVENZA

El Sr. D. Félix Carrasco López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, ha resuelto en providencia de esta día, dictada en el sumario que en este Juzgado se sigue contra Cosme Ventura Alonso por el delito de nombre supuesto, se cite a Juan Delgado Carmona, cuya vecindad y paradero se ignora, para que dentro del término de quinto día, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de Colón, núm. 11, al objeto de prestar cierta declaración; pues de lo contrario le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, extiendo la presente, que firmo en Olivenza a 17 de Abril de 1900.—Domingo Para. J—2752

OVIEDO

D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Díaz y Fernández, hijo de José y de Benita, de veintitrés años de edad, soltero, peón, natural de Candás y vecino de Lerín, Concejo de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de instrucción con objeto de ser reconocido por el Forense; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo, caso de ser habido, a mi disposición en la cárcel Fortaleza de esta ciudad.

Dada en Oviedo a 26 de Abril de 1900.—Antonio Sáenz de Miera.—Por su mandado, Cayetano Meana. J—3041

PIEDRAHITA

D. Juan Manuel Varela Ramírez, Juez de instrucción interino de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal por hurto de una burra de cinco a seis años de edad, pelo rucio, herrada de las manos, con los cascos de ellas algo ensanchados hacia la parte de adentro, con unos humeros blancos en el lomo, producidos por algunas rozaduras del aparejo, que en la noche del 25 de Julio último faltó en el pueblo de Navadijos al vecino del mismo Ramón García Cobos de un campo de su propiedad, donde la tenía pastando, se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de referida burra, deteniéndola a la persona ó personas que la tengan en su poder, si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Piedrahita a 14 de Abril de 1900.—Juan Manuel Varela.—Por su mandado, Primitivo Cubero. J—2714

D. Juan Manuel Varela Ramírez, Juez de instrucción interino de esta villa de Piedrahita y su partido.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha en causa criminal que se instruye por hurto de caballerías menores, se encarga a todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de dichas caballerías, cuyas señas a continuación se expresan, que han faltado al vecino de Navadijos, en este partido judicial, Rafael García Díaz, en la noche del 26 de Julio último del corral de junto a su casa donde los tenía cerrados, deteniéndolos a las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición, y poniendo todo a disposición de este Juzgado.

Dado en Piedrahita a 16 de Abril de 1900.—Juan Manuel Varela.—Por su mandado, Primitivo Cubero.

Señas de las caballerías.

Una burra, pelo negro, marca pequeña, de doce años en Julio último.

Un pollino rucio, marca también pequeña, de dos años cumplidos en dicho mes de Julio. J—2715

PUIGCERDÁ

En virtud de lo dispuesto por el señor regente el Juzgado de instrucción del partido, por ausencia del propietario en uso de licencia, en el sumario que se instruye sobre lesiones y coacciones contra Juan Rovira y otro, se cita y llama a unos arrieros que pasaron por la plaza de la Constitución de la villa de Ripoll, al ser lesionado Miguel Capdevila, para que

comparezcan ante este Juzgado á declarar dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de multa de 5 pesetas y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Puigcerda 28 de Abril de 1900.—Francisco Arderius. J—3083

SAN ROQUE

D. Eugenio Carrera y Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Galiano Perea, de veintinueve años de edad, hijo de José y de Vicenta, soltero, natural de San Fernando, vecino de La Línea, habitante en el barrio de San Bernardo, patio de la Genovesa, alfarero y sin instrucción, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierto requerimiento en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto de un terno y un reloj á Cándido Durán Carrera; bajo apercibimiento de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, del referido procesado.

San Roque 21 de Abril de 1900.—Eugenio Carrera.—El Escribano, Manuel Alcaide. J—2917

SANTANDER

D. Eladio Gómez Calderón, Juez de instrucción del partido de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre hurto contra Cándido Ruiz Agudo, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.), Regente del Reino, ruego y encargo á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, de estado soltero, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Campuzano, partido de Torrelavega, en esta provincia.

Dada en Santander á 27 de Abril de 1900.—Eladio G. Calderón.—El Escribano, Jenaro Pérez. J—3049

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Benito Navarro Figueroa, Juez de instrucción de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de tentativa de hurto contra Antonio Alvarez López, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Antonio Alvarez López, natural de esta ciudad, hijo de Gaspar y Dolores, vecino de la misma, calle Torreblanca, 14, viudo, albañil y de treinta y seis años de edad.

Dada en Sevilla á 8 de Mayo de 1900.—Benito Navarro.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3481

D. Benito Navarro Figueroa, Juez de instrucción de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de juegos prohibidos contra Manuel Córdón Naranjo y otro, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de los sujetos que luego se expresan, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se personen en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra los mismos resultan en dicha causa, se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Manuel Córdón Naranjo, vecino de esta ciudad, Resolana, 24, soltero, carrero, de diez y ocho años, y Rafael Gómez Martínez, de esta vecindad, Arte, 2, soltero, taponero y de diez y siete años.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1900.—Benito Navarro.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3883

D. Benito Navarro Figueroa, Juez de instrucción de San Vicente.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación que en este Juzgado y actuación de D. Fernando Ganzinotto se instruye sumario por el delito de lesiones contra José García Vargas, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del sujeto que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribu-

nal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contado desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de José García Vargas, natural de Pruna, hijo de Joaquín y María, vecino de esta ciudad, Lorda, 2, casado, camarero y de cuarenta años de edad.

Dada en Sevilla á 9 de Mayo de 1900.—Benito Navarro.—El Secretario, Licenciado Fernando Ganzinotto. J—3484

VERA

D. José Muñoz Bocanegra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en el procedimiento de apremio que se sigue contra Doña Eleuteria Alonso Martínez, vecina de Cuevas, para el cobro de costas causadas en querrela criminal interpuesta en este Juzgado por su esposo D. José Manuel García Pérez, en representación de la misma, se embargó como de ésta, y procedente de la testamentaria de su primer esposo D. Antonio Soler Alarcón, la acción núm. 20 de la Sociedad especial minera Unión de Tres, que ha sido valorada en 12.000 pesetas, y se saca á subasta bajo las condiciones siguientes:

1.ª La subasta se verificará simultáneamente en este Juzgado y en el de la ciudad de Cuevas el día 18 de Junio próximo y hora de las doce de la mañana.

2.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

3.ª Que para tomar parte en la subasta se consignará previamente por los licitadores en la mesa de dichos Juzgados el 10 por 100 del avalúo; y

4.ª Que dicha acción de mina corresponde y se ha embargado á la Doña Eleuteria, de las que durante su primer matrimonio adquirió su difunto esposo en concepto de gananciales.

Dada en Vera á 21 de Mayo de 1900.—José Muñoz Bocanegra.—Por su mandado, Ginés Sanz Carrillo. 208—P

Juzgados municipales

MUGÍA

D. José Novo Paz, Secretario del Juzgado municipal de este término de Mugía, provincia de la Coruña.

Por medio de la presente cédula, y cumpliendo lo dispuesto por D. Alfredo Leyro López, Abogado y Juez municipal de este distrito, en providencia de 10 del actual, dictada á instancia de la actora, cito en forma á los demandados, ausentes en ignorado paradero, D. Victoriano y D. Victorino Abente Lago, para que á las dos de la tarde del día 4 de Junio próximo comparezcan en la sala audiencia de este referido Juzgado, establecido en la casa sin número, tercera á la izquierda entrando, de este pueblo, al objeto de asistir á la celebración de la correspondiente comparecencia en autos de juicio declarativo verbal promovidos por Concepción Sar Mancaba, intervenida de su marido Francisco Vicente Trillo, vecinos de Buiturón, contra los referidos sujetos y más herederos de D. Leandro Abente Charss, vecino que ha sido de esta villa, sobre reconocimiento y entrega de propiedad de parte de un monte; y les prevengo que si dejaren de concurrir se seguirá el juicio en su rebeldía.

Mugía 14 de Mayo de 1900.—V.º B.º—El Juez municipal, Alfredo Leyro López.—José Novo. 207—P

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad minera del Valle de la Alendia.

El Consejo de administración de esta Sociedad tiene el honor de convocar á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará en el domicilio social, calle de Alcalá, 49 cuadruplicado, piso tercero, el día 16 de Junio próximo, á las cuatro de la tarde.

Para asistir á dicha junta, los señores accionistas poseedores de diez ó más acciones deberán depositar éstas (ó el resguardo del depósito de las mismas de un establecimiento de crédito) hasta el día 6 de dicho mes, de once de la mañana á una de la tarde, en el domicilio social, donde se les facilitará recibo y la tarjeta de entrada para asistir á la junta.

Los expresados accionistas podrán apoderar, para que los represente en la junta, á otro accionista que tenga el derecho de votar, á cuyo efecto podrán recoger los impresos para dichos poderes en el expresado sitio, y después de llenados y firmados, depositarlos, á lo menos cinco días antes del fijado para la celebración de la junta.

Madrid 26 de Mayo de 1900.—El Presidente del Consejo de administración, el Marqués de Urquijo. X—1050

Observatorio de Madrid

Observaciones meteorológicas del día 26 de Mayo de 1900.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire, á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id. dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierta, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem máxima idem, Diferencia.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol entrecubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

Azucarera de Padrón.

SOIEDAD ANÓNIMA

Balance en 30 de Abril de 1900.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas.

Madrid 30 de Abril de 1900.—El Secretario, Adolfo Schell. X—1051

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 4 y siguientes del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, se verifiquen los sorteos de las siguientes obligaciones que deben amortizarse, y cuyo reembolso corresponde al vencimiento de 1.º de Julio de este año.

- 1.º Obligaciones de la línea del Norte: 304 de tercera serie, 307 de cuarta idem, 621 de quinta idem. 2.º Obligaciones de la línea de Alsasua á Zaragoza y Barcelona. 1.728 de las de prioridad, 1.246 de las especiales. 3.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Barcelona, correspondientes al primer semestre de este año: 10 del 5 por 100, 578 del 6 por 100, 57 del 3 por 100, serie A, 57 del 3 por 100, serie B. 4.º Obligaciones de la línea de Zaragoza á Pamplona, pertenecientes al primer semestre de este año. 232 antiguas ó no canjeadas. 5.º Obligaciones de la línea de Tudela á Bilbao: 135 de la tercera serie.

Lo que se hace saber para conocimiento de los poseedores de estas clases de obligaciones por si desean concurrir á los sorteos, que serán públicos y tendrán lugar el día señalado, en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, paseo de Recoletos, 17.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1053

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado que el día 15 del próximo mes de Junio, á las once de la mañana, se celebre el sorteo de 50 obligaciones de interés fijo de la línea de Valencia á Utiel que deben amortizarse, correspondientes al vencimiento de 1.º de Julio de este año.

Lo que se anuncia para conocimiento de los obligacionistas que quieran concurrir al sorteo, que será público y tendrá lugar en esta Corte, en las oficinas del Consejo de administración de la Compañía, Paseo de Recoletos, núm. 17.

Madrid 23 de Mayo de 1900.—El Secretario del Consejo, Pedro Méndez de Vigo. X—1052

Compañía del vapor «Castro Urdiales».

La Junta de gobierno de esta Compañía convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria, que se celebrará á las once de la mañana del día 11 de Junio próximo, en el domicilio social, establecido en esta plaza, Estufa, 2, con objeto de someter á su examen la gestión, balance y cuentas del primer ejercicio social de 1899.

Para asistir á dicha junta es necesario depositar las acciones (cinco por lo menos), ó los resguardos que las representen, en la Caja de la Compañía ó en la de su Delegación de Madrid, sita en la Carrera de San Jerónimo, núm. 43, tercero, pudiendo realizarse los depósitos hasta el día 5 del mes próximo.

Bilbao 25 de Mayo de 1900.—Los Directores Gerentes, Santiago del Portillo.—Antonio Ibáñez. X—1054

Datos meteorológicos del día 26 de Mayo de 1900, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid, de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, a las nueve de la mañana, y en otros del extranjero a las siete.

Table with columns: LOCALIDADES, BARÓMETRO, VIENTO, ESTADO del cielo, TERMÓMETRO, EN LAS 24 HORAS, ESTADO del mar. Lists various cities and their weather conditions.

Table with columns: Día 25, Día 26. Lists financial data for various companies like Tabacos, Sociedad de electricidad, etc.

Bolsa de Barcelona.

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. exterior, Idem amortizable, etc. Lists financial data for the Barcelona market.

Bolsa de Bilbao.

Table with columns: Deuda perpetua, Idem id. exterior, Idem amortizable, etc. Lists financial data for the Bilbao market.

Bolsas extranjeras.

Paris 25 de Mayo de 1900.

Table with columns: Fondos español, Idem id. interior, Obligaciones de Cuba, etc. Lists foreign market data.

Canalios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina 31'55-31'78-32'05. Paris, á la vista, beneficio, 25'25-26'25-27'00-37'25.

ANUNCIOS

Guía oficial de España para el año 1900.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: PRIMERA CLASE, SEGUNDA CLASE, TERCERA CLASE. Lists prices for the official guide.

REAL DECRETO E INSTRUCCION PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á PESETA cada ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.

Bolsa de Madrid.

Clasificación oficial del día 26 de Mayo de 1900, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 25, Día 26. Lists financial data for the Madrid market.

Table with columns: Obligaciones del Tesoro, Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España. Lists various financial instruments and their values.

SANTOS DEL DIA

Santa Maria Magdalena de Pazzis y San Juan I. Cuarenta horas en la iglesia de la Cárcel de Mujeres (calle de San Bernardo).

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—El maestro de obras.—Gigantes y cabezudos.—La golfemina.—El pregonero de Riosa.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y tres cuartos.—Marta de los Angeles.—El gatito negro.—El chiquillo y El motete.—Marta de los Angeles.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Beneficio. La alegría de la huerta.—Viaje de instrucción.—El escaló.—La alegría de la huerta.

TEATRO ROMEO.—A las ocho y tres cuartos.—La señora capitana.—El velorio.—La pajarita.—El capitán Meistófeles.

CIRCO DE PARISH.—A las cinco y nueve.—Dos funciones en las que tomarán parte los principales artistas de la compañía.

Imprenta de la Sucesora de M. Miuassa de los Ríos, Miguel Servet, 11. Teléfono núm. 681.